



BOLETIN OFICIAL

AÑO LXII - N° 13356

Miércoles 19 de Febrero de 2020

Edición de 20 Páginas

AUTORIDADES

Esc. MARIANO EZEQUIEL ARCIONI
Gobernador

Sr. Ricardo Daniel Sastre
Vicegobernador

Sr. José María Grazzini Agüero
Ministro de Gobierno y Justicia

Lic. Oscar Abel Antonena
Ministro de Economía y
Crédito Público

Dr. Andrés Matías Meiszner
Ministro de Educación

Dr. Fabian Alejandro Puratich
Ministro de Salud

Dr. Federico Norberto Massoni
Ministro de Seguridad

Lic. María Cecilia Torres Otarola
Ministro de Desarrollo Social, Familia,
Mujer y Juventud

Arq. Gustavo José Aguilera
Ministro de Infraestructura, Energía y
Planificación

Ing. Fernando Martín Cerdá
Ministro de Hidrocarburos

Lic. Leandro José Cavaco
Ministro de Agricultura, Ganadería,
Industria y Comercio

Sr. Néstor Raúl García
Ministro de Turismo y Áreas Protegidas

Lic. Eduardo Fabián Arzani
Ministro de Ambiente y Control del Desarrollo
Sustentable

Dr. Carlos Alberto Relly
Secretario General de Gobierno

Aparece los días hábiles - Rawson (Chubut)

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual N° 991.259

HORARIO: 8 a 13.30 horas
AVISOS: 8.30 a 11.30 horas
LUNES A VIERNES

Dirección y Administración
15 de Septiembre S/N° - Tel. 4481-212
Boletín Oficial: Teléfono 4480-274
e-mail:
boletinoficialchubut@gmail.com

SUMARIO

SECCIÓN OFICIAL

LEY PROVINCIAL

Año 2019 - Ley X N° 72- Dto N° 79- Creación del Colegio Profesional de Agrimensores de la Provincia del Chubut 2-8

RESOLUCIÓN

Poder Judicial
Año 2020 - Res. Adm. Gral. N° 6531 8-9

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable
Año 2020 - Res. N° XXIV-04 y XXIV-05 9-10
Secretaría de Bosques
Año 2020 - Res. N° 14 10
Dirección General de Rentas
Año 2020 - Res. N° 18 10

DISPOSICIONES SINTETIZADAS

Subsecretaría de Bosques e Incendios
Año 2019 - Disp. N° 118 y 119 10-11
Subsecretaría de Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable
Año 2020 - Disp. N° 20 y 21 11
Subsecretaría de Regulación y Control Ambiental
Año 2020 - Disp. N° 01 a 03, 05 a 10 y 15 12-17

SECCIÓN GENERAL

Edictos Judiciales - Remates - Convocatorias
Licitaciones - Avisos 17-20

CORREO
ARGENTINO

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta N° 13272
Subcuenta 13272 F0033

9103 - Rawson - Chubut

Sección Oficial

LEY PROVINCIAL

CREACIÓN DEL COLEGIO PROFESIONAL DE AGRIMENSORES DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

LEY X 72

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE LEY

TITULO I DEL COLEGIO PROFESIONAL CAPITULO I CREACIÓN, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y RÉGIMEN LEGAL

Artículo 1º.- Créase el Colegio Profesional de Agrimensura de la Provincia del Chubut (en adelante CPA), con carácter de persona jurídica de derecho público, con domicilio en la ciudad de Rawson. Ejerce la representación exclusiva de los profesionales con incumbencias en el ejercicio de la agrimensura en la Provincia.

Artículo 2º.- Ámbito de Aplicación. Dentro de la jurisdicción territorial de la Provincia del Chubut, el ejercicio de la profesión inherente a los títulos universitarios de Agrimensor e Ingeniero Agrimensor, o título universitario con incumbencias profesionales para el ejercicio de la agrimensura, expresamente establecido por autoridad competente, estará regido por la presente Ley.

Artículo 3º.- El ejercicio profesional de la Agrimensura, en toda la amplitud de sus incumbencias, queda sujeto a las disposiciones de la presente Ley. Se considera ejercicio profesional a toda prestación personal de trabajo público o privado, intelectual, docente o pericial y/o asesoramiento en el que se apliquen en todo o en parte, los conocimientos adquiridos de grado o postgrado universitario incumbentes al Agrimensor e Ingeniero Agrimensor, o título universitario con incumbencias profesionales para el ejercicio de la Agrimensura. Es requisito imprescindible para el ejercicio profesional la correspondiente matriculación en el CPA.

Artículo 4º.- La organización y funcionamiento del CPA se rige por la presente Ley, su Estatuto Social, el Código de Ética Profesional y por las resoluciones que las instancias orgánicas del mismo adopten en el ejercicio de sus atribuciones.

CAPITULO II OBJETO, ATRIBUCIONES Y MIEMBROS

Artículo 5º.- El CPA tiene por objeto velar por el cumplimiento de la presente ley, representar a los matriculados asegurando el decoro, la independencia e individualidad del profesional de la agrimensura, así como colaborar, a su requerimiento, con los poderes públicos y asesorar en lo que refiere a la materia de sus competencias, con la finalidad de cumplimentar los objetivos sociales de la actividad profesional.

Artículo 6º.- El CPA tiene el control del ejercicio profesional y debe llevar el control de la matrícula con-

feccionando, para ello, un padrón, el que debe estar actualizado. Este padrón es único a y ninguna repartición pública o privada podrá llevar otro con esos fines.

Artículo 7º.- Son miembros del CPA quienes se encuentren matriculados con arreglo a las de la presente Ley.

Artículo 8- El CPA tiene las siguientes atribuciones:

a) Ejercer el gobierno de la matrícula y el contralor del ejercicio profesional de la agrimensura en cualquiera de sus modalidades.

b) Exigir el cumplimiento de esta Ley.

c) Redactar el Estatuto Social y el Código de Ética Profesional, aprobarlos en asamblea y exigir su cumplimiento. Resolver, a requerimiento de los interesados y en carácter de árbitro o amigable componedor, las cuestiones que se susciten entre los matriculados y sus comitentes, según lo establezca su Estatuto Social.

d) Asesorar a los poderes públicos en asuntos relacionados con el ejercicio de la profesión.

e) Asesorar al Poder Judicial respecto de la regulación de los honorarios profesionales por la actuación de matriculados en peritajes judiciales o extrajudiciales, cuando le sea requerido.

f) Asesorar, informar, representar y respaldar a los matriculados en relación con la defensa de las garantías de la presente Ley.

g) Establecer el monto y la forma de percepción de las cuotas de matriculación y/o de su respectiva renovación anual.

h) Promover las acciones tendientes a asegurar una adecuada cobertura de seguridad social y previsional de los matriculados.

i) Promover la difusión de los aspectos técnico-científicos del quehacer profesional.

j) Colaborar con las autoridades universitarias en la elaboración de planes de estudios y en todo lo relativo a la delimitación de los alcances y actividades reservadas del título profesional.

k) Promover la formación de post-grado, teniendo como objetivo la actualización, profundización y perfeccionamiento del conocimiento técnico-científico, tendiente a optimizar la práctica profesional, la docencia y la investigación.

l) Intervenir y representar a los matriculados en cuestiones de incumbencias profesionales ante quien corresponda.

m) Integrar organismos profesionales provinciales, nacionales y municipales, y mantener vinculación con instituciones del país o del extranjero, en especial con aquéllas de carácter profesional o universitario.

n) Promover y participar con delegados o representantes en reuniones, conferencias o congresos.

o) Elaborar y publicitar honorarios profesionales indicativos.

p) Integrar federaciones con otros consejos, colegios o entidades profesionales afines. Estas atribuciones no excluyen el ejercicio de otras no contempladas que respondan al cumplimiento de los objetivos de interés general que la presente Ley establece.

Artículo 9º.- El CPA tiene capacidad legal para adquirir bienes y transferirlos a título oneroso, aceptar donaciones o legados, contraer préstamos comunes, prendarios o hipotecarios ante instituciones públicas o privadas, celebrar contratos, asociarse con fines útiles

con otras entidades de la misma naturaleza y ejecutar toda clase de actos jurídicos que se relacionen con los fines de la institución.

Artículo 10°.- El CPA no puede intervenir, opinar ni actuar en cuestiones de orden político, racial o religioso.

Artículo 11°.- EL CPA puede requerir a las reparticiones públicas provinciales y municipales la información necesaria para el cumplimiento de esta Ley. Asimismo, las autoridades o empleados de los organismos que tengan conocimiento de infracciones a esta Ley o a sus reglamentaciones,

Deben denuncia tal situación.

CAPITULO III

AUTORIDADES

Artículo 12.- Son órganos directivos del CPA.

- a) La Asamblea.
- b) El Comité Ejecutivo.
- c) La Comisión Revisora de Cuentas.
- d) El Tribunal de Ética.

Artículo 13°.- La Asamblea de Matriculados (en adelante la Asamblea) es el máximo órgano de conducción del CPA. La integran todos los profesionales de la agrimensura matriculados que cumplan con las obligaciones que fija esta Ley y su Estatuto Social.

La Asamblea puede ser Ordinaria o Extraordinaria y debe convocarse con treinta (30) días de anticipación, como mínimo, explicitando el Orden del Día, el que debe publicarse por un día en el Boletín Oficial de la provincia y, por lo menos, en un diario de circulación en todo el territorio provincial. El Estatuto Social debe establecer las disposiciones relativas a las asambleas.

Artículo 14°.- La Asamblea Anual Ordinaria se debe reunir una (1) vez por año, en el lugar, fecha y forma que determine el Estatuto Social, para tratar todas las cuestiones de competencia del CPA incluidas en el Orden del Día. Mínimamente debe tratar:

- a) La gestión cumplida por el Comité Ejecutivo en el último ejercicio.
- b) Todo asunto que el Comité Ejecutivo incluya en la convocatoria.
- c) Balance Anual y Cuadro de Resultados que cierra el 31 de diciembre.
- d) El Presupuesto Anual.

Cuando corresponda renovar autoridades, el tema se debe incluir en la correspondiente convocatoria.

Artículo 15°.- La Asamblea Extraordinaria se debe reunir toda vez que sea convocada por el Comité Ejecutivo por sí o a requerimiento de, no menos, el veinte por ciento (20%) de los matriculados habilitados, para tratar asuntos incluidos en la convocatoria, o a pedido de la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 16°.- La Asamblea sesiona válidamente en primera citación con la presencia de, por lo menos, un tercio (1/3) de los matriculados habilitados en el padrón. Transcurrida una (1) hora desde la fijada en la convocatoria, la Asamblea se considerará legalmente constituida con el número de matriculados presentes, siempre que el total supere la cantidad de miembros titulares del Comité Ejecutivo.

Artículo 17°.- Las decisiones de la Asamblea se adoptan por mayoría simple de sus miembros presen-

tes, salvo la modificación del Estatuto Social que requiere los dos tercios (2/3) de los presentes.

Artículo 18°.- La elección de autoridades se realiza cada tres (3) años, en Asamblea y son electores los matriculados que estén inscriptos en el padrón y que no registren deuda en el pago de su matrícula y/o de su renovación anual.

Artículo 19°.- Todos los profesionales matriculados tienen voz y voto en las asambleas.

Artículo 20°.- Las atribuciones de la Asamblea son:

- a) Aprobar la propuesta del Estatuto Social y sus modificaciones.

- b) Remover a los miembros del Comité Ejecutivo que se encuentren incurso en las causales previstas en la presente Ley o por grave conducta e inhabilidad para el desempeño de sus funciones, con el voto de las dos terceras (2/3) partes de los asambleístas.

- c) Ratificar o rectificar la interpretación que de esta Ley haga el Comité Ejecutivo cuando algún matriculado lo solicite. A tal fin, debe incluirse el tema en el Orden del Día de la primera Asamblea Ordinaria.

- d) Autorizar al Comité Ejecutivo para adherir a Federaciones de Entidades de Profesionales Universitarios, a condición de conservar la autonomía.

- e) Aprobar los valores de las tasas retributivas de servicios, sellados, matrícula y/o renovación anual a propuesta del Comité Ejecutivo.

Artículo 21°.- El Comité Ejecutivo está conformado por:

- a) Un Presidente.
- b) Un Secretario.
- c) Un Tesorero.
- d) Cuatro Vocales titulares.
- e) Cuatro Vocales suplentes.

Artículo 22°.- La conformación de las vocalías del Comité Ejecutivo deberá reflejar una representación uniforme de sus integrantes con respecto a cada una de las distintas circunscripciones judiciales existentes en la provincia, circunstancia que deberá ser considerada al momento de integrar las listas que presenten los candidatos para las correspondientes elecciones de autoridades en la Asamblea.

Artículo 23°.- Para ser miembro del Comité Ejecutivo se requiere:

- a) Estar matriculado con una antigüedad no menor a tres (3) años en el ejercicio ininterrumpido de la profesión en la Provincia del Chubut.
- b) Tener título de Agrimensor o Ingeniero Agrimensor.
- c) Tener residencia ininterrumpida en la Provincia del Chubut durante al menos los tres (3) últimos años.
- d) No haber sido sancionado por mal desempeño de sus funciones en la actividad profesional ni por falta de ética.
- e) No ser deudor por cuotas de matrícula.

Artículo 24°.- Los miembros del Comité Ejecutivo durarán tres (3) años en sus funciones y podrán ser reelectos en sus cargos.

Artículo 25°.- En caso de renuncia, fallecimiento o incapacidad de alguno de los miembros, deberá convocarse a los suplentes por su orden y hasta completar el período. En caso de que el Comité Ejecutivo quede parcialmente constituido, después de incorporados los suplentes, deberá producirse la renovación de los cargos faltantes a través de elecciones.

Artículo 26º.- Los miembros del Comité Ejecutivo serán responsables personal y solidariamente de los actos del CPA en que intervengan, salve expresa y fundada constancia en acta de quienes se fueron en disidencia.

Artículo 27º.- Son deberes y atribuciones del Comité Ejecutivo:

a) Resolver las solicitudes de inscripción en la matrícula.

b) Atender la vigilancia y registro de la matrícula.

c) Ejercer las funciones, atribuciones y deberes referidos en el artículo 8 de esta Ley, sin perjuicio de las facultades de la asamblea y de otras que fije el Estatuto Social.

d) Cumplir y hacer cumplir esta Ley.

e) Convocar a las asambleas y fijar el Orden del Día; cumplir y hacer cumplir las decisiones de aquéllas.

f) Administrar los bienes del CPA.

g) Elevar al Tribunal de Ética los antecedentes de las transgresiones a la Ley o al Estatuto Social, así como solicitar la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar y ejecutar, las mismas formulando las comunicaciones que corresponda.

h) Adquirir toda clase de bienes, aceptar donaciones o legados, celebrar contratos y, en general, realizar todo acto jurídico relacionado con los fines de la institución, con acuerdo de la Asamblea,

i) Enajenar los bienes inmuebles del CPA o constituir derechos reales sobre los mismos, con acuerdo de la Asamblea.

j) Representar a los matriculados ante las autoridades administrativas y las entidades públicas, privadas y judiciales.

k) Establecer el plantel básico de personal del CPA así como nombrar, suspender y remover a sus empleados.

l) Otorgar poderes, designar Comisiones Internas y representantes del CPA. m) Sancionar las normas de funcionamiento interno. n) Interpretaren primera instancia esta Ley.

o) Contratar los servicios de profesionales que resulten necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la institución, como así convenir sus honorarios.

p) Intervenir, a solicitud de parte, en todo diferendo que surja entre matriculados o entre éstos y sus comitentes, sin perjuicio de la intervención que corresponda a la justicia.

q) Celebrar convenios con las autoridades administrativas o con instituciones similares, en el cumplimiento de los objetivos del CPA.

r) Editar publicaciones, fundar y mantener bibliotecas, con preferencia de material referente a la agrimensura.

s) Decidir toda cuestión o asunto que haga a la marcha regular del CPA, cuyo conocimiento no esté expresamente atribuido a otras autoridades.

t) Aconsejar sobre cuestiones de su competencia, a pedido de las universidades y/o Ministerio de Educación y Derechos Humanos.

u) Elaborar el presupuesto de recursos y gastos correspondiente a cada ejercicio, el que deberá ser aprobado, como último plazo, en la última reunión del Comité Ejecutivo del ejercicio anterior.

v) Crear o suprimir delegaciones y designar a los respectivos delegados ad-referéndum de la Asamblea.

Artículo 28º.- El Comité Ejecutivo es el órgano de dirección del CPA y lo representa en sus relaciones con los matriculados, los terceros y los poderes públicos y judiciales. Podrá sesionar con la presencia de la mitad más uno de todos sus componentes.

Las decisiones del Comité Ejecutivo serán tomadas por simple mayoría de los presentes y en caso Empate, el voto del Presidente se considerará doble.

CAPITULO IV COMISIÓN REVISOR DE CUENTAS

Artículo 29º.- La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, elegidos en la misma oportunidad y con las modalidades de los miembros del Comité Ejecutivo, por lista separada. Durarán tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Artículo 30º.-En caso de renuncia, fallecimiento o incapacidad de alguno de los miembros, deberá convocarse a los suplentes hasta completar el período. Cuando la Comisión Revisora de Cuentas quedare parcialmente constituida, después de incorporados los suplentes, deberá producirse la renovación del o los cargos faltantes a través de elecciones.

Artículo 31º.- Son funciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

a) Llevar a cabo todos los actos necesarios para un cumplimiento eficiente de su función de fiscalización y control.

b) Observar los actos del Comité Ejecutivo en forma fundada y por escrito.

c) Controlar la ejecución del Presupuesto anual del CPA, evaluar su situación económica y financiera y emitir informe al Comité Ejecutivo al menos una vez al año.

d) Cuando motivos justificados lo hagan aconsejable, requerirá el llamado a Asamblea Extraordinaria. Podrá efectuar por sí el llamado, cuando el Comité Ejecutivo no lo hiciera en tiempo y forma.

Artículo 32º.- Las decisiones de la Comisión Revisora de Cuentas serán tomadas por simple mayoría. Si existiere disidencia de algún miembro, podrá quedar sentada por escrito en el dictamen que se emita.

Artículo 33º.-La elección de las primeras autoridades del Comité Ejecutivo, Comisión Revisora de Cuentas y Tribunal de Ética se realizará en una Asamblea Extraordinaria, que convocará dentro de los primeros sesenta (60) días desde la promulgación de la presente Ley, la Comisión de Profesionales de la Agrimensura, integrada por cuatro (4) representantes del Colegio de Agrimensores del Chubut según establece el artículo 71º y de la cual podrán participar los profesionales que integren el padrón original del CPA, conformado sobre la base de todos los profesionales que se encontraban habilitada para ejercer la agrimensura en la Provincia del Chubut a la fecha de la sanción de la presente Ley, tal como se establece en su artículo 73º.

CAPITULO V DEL TRIBUNAL DE ETICA

Artículo 34º.- El Tribunal de Ética se compone de tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, que serán elegidos simultáneamente con el Comité Ejecutivo y de la misma forma. Durarán tres (3) años en sus funciones y

pueden ser reelectos en sus cargos.

Artículo 35°.- Para ser miembro del Tribunal de Ética se requieren diez (10) años de ejercicio profesional y hallarse en el pleno ejercicio de los derechos de matriculado, no pudiendo sus integrantes formar parte del Comité Ejecutivo.

Artículo 36°.- El Tribunal de Ética sesionará con la presencia de, al menos, dos (2) de sus miembros titulares. Al entrar en funciones el Tribunal designará entre sus miembros un (1) Presidente y un (1) Secretario. Podrá sesionar asistido por un (1) secretario ad-hoc, con título de abogado -Deberá redactar un proyecto de reglamento de funcionamiento y elevarlo para su consideración ante el Comité Ejecutivo, quien deberá expresar su acuerdo y elevarlo a la Asamblea para su aprobación definitiva.

Artículo 37°.- Los miembros del Tribunal de Ética son recusables por las mismas causales que determina el Código de Procedimiento en lo Civil para los magistrados judiciales por el procedimiento que fije la reglamentación de la presente Ley.

Artículo 38°.- En caso de recusaciones, excusaciones o licencias de los miembros titulares, serán reemplazados provisoriamente por el suplente que corresponda, según el orden impuesto en la lista. En caso de vacancia definitiva, el suplente se incorporará al Cuerpo con carácter permanente.

Artículo 39°.- Las decisiones del Tribunal serán tomadas por simple mayoría de los miembros titulares, y dentro de los treinta (30) días, deberán ser comunicadas al Comité Ejecutivo para que en su caso adopte las medidas que correspondan.

TITULO II

DE LA PROFESIÓN

CAPITULO VI DEL EJERCICIO PROFESIONAL

Artículo 40°.- Se considera Ejercicio Profesional a toda actividad técnica o científica y su consiguiente responsabilidad, tanto en la actividad pública como privada, de manera libre o en relación de dependencia y que requiera la capacitación que otorga el título profesional que permite el ejercicio de la agrimensura en los términos de los artículos 2° y 3° de la presente Ley, conferido por universidades públicas oficiales o privadas reconocidas por el Estado. Esas actividades técnicas o científicas, están claramente detalladas en la Resolución 1054/02 y 432/87 del entonces Ministerio de Educación y Justicia de la Nación y responden a las incumbencias profesionales de la Agrimensura.

Resolución Ministerial N° 1254/2018 y Anexo donde se dejan establecidas las actividades reservadas a cada ingeniería conforme lo establecido por el Consejo de Universidades. Asimismo se considera ejercicio profesional a las siguientes actividades:

a) Determinar y verificar por mensura límites de objetos territoriales legales de derecho público y privado, parcelas y estado parcelario, jurisdicciones políticas y administrativas, bienes públicos, objetos de derechos reales y de todo otro objeto legal de expresión territorial con la respectiva georreferenciación y registración catastral.

b) Certificar el estado parcelario.

c) Diseñar y organizar los catastros territoriales.

d) Estudiar, proyectar, registrar, dirigir, ejecutar e inspeccionar: Levantamientos territoriales, inmobiliarios y/o parcelarios con fines catastrales y valuatorios masivos.

- Divisiones, subdivisiones en propiedad horizontal, pre-horizontalidad, desmembramientos, unificaciones, anexiones, concentraciones, recomposiciones y redistribuciones inmobiliarias y parcelarias.

e) Diseñar, proyectar y organizar sistemas de información geográfica para ordenamiento y planeamiento territorial.

f) Diseñar, programar y ejecutar relevamientos aerofotogramétricos con fines catastrales.

g) Procesar, georreferenciar e interpretar imágenes satelitales y de teledetección con fines catastrales.

h) Estudiar, proyectar, dirigir y aplicar sistemas geodésicos de medición y apoyo planialtimétricos.

i) Confeccionar cartografía básica y temática, en toda su amplitud.

j) Estudiar, proyectar, dirigir y ejecutar sistemas geométricos planimétricos y mediciones complementarias para estudio, proyecto y replanteo de obras.

k) Realizar interpretaciones morfológicas, estereofotogramétricas y de imágenes aéreas y satelitales.

l) Realizar determinaciones geográficas de precisión destinadas a fijar la posición y la orientación de los sistemas trigonométricos o poligonométricos de puntos aislados.

m) Realizar determinaciones gravimétricas con fines geodésicos.

n) Efectuar levantamientos geodésicos dinámicos, inerciales y satelitarios.

o) Estudiar, proyectar, ejecutar y dirigir sistemas de control de posición horizontal y vertical y sistemas de información territorial.

p) Elaborar e interpretar planos, mapas y cartas temáticas, topográficas y catastrales.

q) Determinar el lenguaje cartográfico, símbolos y toponimia.

r) Participar en la determinación de la renta potencial media normal y realizar la delimitación de las zonas territoriales.

s) Participar en la tipificación de unidades económicas zonales e interpretar su aplicación.

t) Participar en la formulación, ejecución y evaluación de planes y programas de ordenamiento territorial.

ACTIVIDADES RESERVADAS

u) Determinar y verificar por mensura límites de objetos territoriales legales de derecho público y privado, parcelas y estado parcelario, jurisdicciones políticas y administrativas, bienes públicos, objetos de derechos reales y de todo otro objeto legal de expresión territorial con la respectiva georreferenciación y registración catastral.

v) Certificar el estado parcelario.

w) Diseñar y organizar los catastros territoriales.

Artículo 41°.- El ejercicio de la agrimensura es reservado exclusivamente para las personas físicas con título profesional habilitante, diplomadas en universidades oficiales públicas o privadas reconocidas por el Estado, o extranjeras que hubiesen obtenido reválida de su título en universidades públicas oficiales, o estuviesen dispensados de hacerlo en virtud de un tratado Internacional.

Artículo 42°.- La mención del título profesional se hará textualmente, sin omisiones o abreviaturas que

puedan inducir a error, es decir en la forma que ha sido expedido por la universidad.

Artículo 43°.- Se considera uso del título a toda manifestación, hecho o acción de la cual pueda inferirse la idea, el propósito o la capacidad para el ejercicio profesional, como el empleo de términos, leyendas, insignias, emblemas, dibujos y demás expresiones de las que pueda inferirse la idea de ejercicio profesional.

Artículo 44°.- El ejercicio profesional, según lo establecido en los artículos 2° y 3° y en cualquiera de los aspectos enunciados en el artículo 40°, debe llevarse a cabo mediante la prestación personal de los servicios para los que se tiene incumbencias, a través de personas de existencia física, legalmente habilitadas y bajo la responsabilidad de su sola firma.

Artículo 45°.- La profesión puede ejercerse mediante la actividad libre o en relación de dependencia, previa matriculación en el CPA, según las siguientes modalidades:

a) Libre individual: cuando el convenio se realiza entre el comitente, ya sea éste público o privado, con un único profesional, asumiendo éste todas las responsabilidades derivadas de la tarea convenida.

b) Libre asociado: cuando comparten en forma conjunta uno o más agrimensores, las responsabilidades y beneficios de dicho ejercicio ante el comitente, sea éste público o privado.

c) En relación de dependencia: a toda tarea que consista en el desempeño de empleos, cargos, funciones en instituciones, reparticiones, empresas públicas o privadas, que revista el carácter de servicio personal de un profesional de la agrimensura.

d) En el ejercicio de la docencia: tanto en universidades o en institutos o escuelas de enseñanza nivel terciario, técnico especial o secundario que requiera título habilitante.

Artículo 46°.- Los profesionales en relación de dependencia con la administración pública, no podrán ejecutar ni tramitar trabajos para terceros, que deban ser gestionados y registrados ante el organismo estatal al cual pertenecen. La figura del público y notorio, será causal suficiente para que el CPA actúe de oficio contra aquellos profesionales de la administración pública que actúen a través de terceros profesionales para ejecutar y tramitar trabajos.

Artículo 47°.- Cuando el Estado Nacional, Provincial o Municipal, o sus reparticiones o empresas que le pertenezcan, o de las cuales forme parte, utilicen los servicios de los profesionales de la agrimensura, debe respetar todas las disposiciones de la presente Ley. Los Jefes o Directores de Recursos Humanos de cada organismo del Estado o de Empresas Privadas serán responsables de exigir a cada profesional de la agrimensura que trabaje en relación de dependencia en uso del título, la constancia de su matriculación en el CPA. Dentro de los treinta (30) días de sancionada esta Ley y a su simple pedido, deberán informarle al CPA el listado de los profesionales alcanzados por la misma que presten servicios en ese organismo o empresa.

Artículo 48°.- Para ejercer en el campo de la agrimensura en el territorio de la Provincia, se requiere:

a) Poseer título universitario según lo que se establece en el artículo 2o de la presente Ley.

b) Estar inscripto en el padrón de matriculados.

c) Estar al día con el pago de la matrícula y/o su renovación anual correspondiente.

Artículo 49°.- El padrón de matriculados que llevará el CPA será único en la Provincia y ninguna otra entidad podrá inscribir profesionales que pretendan ejercer en el campo de la agrimensura, salvo aquéllas de asociación voluntaria y con finalidades que no impliquen el control del ejercicio profesional.

Artículo 50°.- Ningún estamento u organismo del Estado Nacional, Provincial o Municipal, dará curso alguno la documentación relacionada con el ejercicio profesional de la agrimensura en los términos de los artículos 2o, 3o y 4o de la presente Ley si previamente no cuenta con la constancia fehaciente de intervención y competencia que la presente otorga al CPA.

Artículo 51°.- Los organismos públicos no autorizarán ningún trámite de trabajos de agrimensura registrables, ejecutado por profesional legalmente habilitado para ello, que no presente constancia de la intervención del CPA.

Artículo 52°.- Los profesionales que se encuentren matriculados en otros colegios o consejos de Ley de la Provincia del Chubut y que, en virtud de las incumbencias conferidas por su título universitario, puedan ejercer en el campo de la agrimensura, no se encuentran obligados a matricularse en el CPA, debiendo acreditar ante éste de forma fehaciente dichas condiciones. Previo al visado de los trabajos presentados por estos profesionales, el CPA verificará que los mismos se encuentren al día con las obligaciones respectivas ante su colegio o consejo de Ley.

Artículo 53°.- La firma por parte de un profesional matriculado en cualquier documento relativo a un trabajo de agrimensura, o cualquier otra manifestación escrita que signifique ejercicio de la profesión, sin que el trabajo haya sido ejecutado personalmente por el profesional en la medida que la firma lo haga suponer, constituirá falta grave y quien la cometa será pasible de cancelación de la Matricula.

CAPITULO VII DE LA MATRICULA

Artículo 54°.- Son condiciones para matricularse:

a) Poseer título habilitante para el ejercicio de la agrimensura en los términos de los artículos 2o, 3o y 4o de la presente Ley.

b) Acreditar la identidad personal y registrar la firma.

c) Declarar domicilio real y constituir domicilio profesional, este último en jurisdicción provincial.

d) Manifestar bajo juramento no estar afectado por inhabilidades o incapacidades.

e) No encontrarse afectado por incompatibilidad legal o reglamentaria.

f) Cumplimentar los requisitos administrativos que para cada situación establezca la presente Ley, el Estatuto Social y cualquier otra normativa que el CPA dicte a los efectos.

Artículo 55°.- El CPA está facultado para matricular a técnicos y profesionales de carreras afines a la agrimensura, dentro de las incumbencias que le otorguen los organismos competentes y vinculadas a las actividades profesionales referidas en los artículos 2o, 3o y 4o°, debiendo dictar las reglamentaciones pertinentes en su Estatuto Social.

Artículo 56°.- El CPA verificará los requisitos exigidos para la matriculación. En caso de comprobarse que no se

reúnen los mismos, rechazará fundadamente la petición. Efectuada la matriculación, devolverá el diploma y expedirá de inmediato un certificado o credencial habilitante.

Artículo 57°.- Son causas para la cancelación de la inscripción en la matrícula:

- a) Enfermedad física o mental que inhabilite para el ejercicio de la profesión.
- b) Muerte del profesional.
- c) Inhabilitación permanente o transitoria, mientras dure, emanada del Tribunal de Ética y confirmada por el Comité Ejecutivo, que deberá hacerlo mediante el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros que lo componen.
- d) Inhabilitación permanente o transitoria, mientras dure, emanada de sentencia judicial.
- e) Solicitud del propio interesado.
- f) Inhabilitación o incompatibilidad prevista por esta Ley.

Artículo 58°.- El profesional cuya Matrícula haya sido cancelada, podrá presentar nueva solicitud, probando ante el Comité Ejecutivo que han desaparecido las causales que motivaron la cancelación.

Artículo 59°.- La decisión de cancelar la Matrícula será tomada por el Comité Ejecutivo mediante el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros que lo componen. El Estatuto Social establecerá condiciones, modalidades de recurrencia y plazos.

Artículo 60°.- Constituyen obligaciones esenciales de los matriculados:

- a) Cumplir estrictamente las normas de la presente Ley en el ejercicio profesional, como también el Estatuto Social, los reglamentos internos, acuerdos y resoluciones emanadas de las autoridades del CPA.
- b) Denunciar las transgresiones a las normas de la presente Ley, el Estatuto Social, los reglamentos internos y resoluciones que emanan de las autoridades del CPA.
- c) comunicar dentro de los quince (15) días de producido todo cambio de domicilio real o profesional.
- d) Satisfacer con puntualidad las cuotas de matriculación a que obliga la presente Ley y/o renovación anual y todo aporte ordinario o extraordinario que las autoridades del CPA dispongan orgánicamente.

Artículo 61°.- Son derechos esenciales de los matriculados:

- a) Proponer por escrito a las autoridades del CPA las iniciativas que consideren necesarias para el mejor desenvolvimiento institucional.
- b) Utilizar los servicios y dependencias que, para beneficio general de sus miembros, establezca el CPA.
- c) Recibir apoyo jurídico-legal del CPA, concretado en el asesoramiento e información, para una mejor defensa de sus derechos e intereses profesionales ante quien corresponda.
- d) Protección de la propiedad intelectual derivada del ejercicio de su labor.
- e) Emitir su voto en las elecciones y ser electos para desempeñar cargos en los órganos Directivos del CPA.

TITULO III

DEL EJERCICIO ILEGAL

CAPITULO VIII

DE LAS TRANSGRESIONES A LA LEY Y SUS SANCIONES

Artículo 62°.- Se considera ejercicio ilegal de la profesión, a la realización de las actividades previstas en

los artículos 2o, 3 o y 4o de esta Ley, sin título académico o, teniéndolo, sin la Matrícula habilitante, así como por la mera arrogación académica o título profesional de la agrimensura en forma indebida.

Por ser delito de acción pública, el CPA, de oficio o a pedido de parte, está obligado a denunciar al infractor a la Justicia Ordinaria competente en los términos del artículo 247 del Código Penal.

Artículo 63°.- Sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan y a las cuales refiere el artículo 64°, será sancionado con las multas establecidas:

- a) El profesional de la agrimensura que ejerciere la profesión sin estar matriculado.
- b) El que sin tener título habilitante use título profesional, términos, leyendas, insignias, dibujos y/o demás expresiones de las que se puede inferir el ejercicio profesional.
- c) El que sin tener título habilitante evacúe habitualmente y con notoriedad a título oneroso o gratuito consultas sobre temas de agrimensura.
- d) El que por sí o por otro encubra o favorezca las actividades que se reprimen según los incisos precedentes.
- e) El funcionario o empleado de la administración pública que sin encontrarse habilitado para ejercer la profesión realice gestiones directas o indirectamente en la misma, aún en el caso que fuere propia o conexas de las que pudiera desempeñar de acuerdo con los títulos que poseyere.

f) El o los componentes de sociedades o entidades o corporaciones que usen denominaciones que permitan referir o atribuir a una o más personas, la idea del ejercicio de la profesión tales como: estudio, asesoría, oficina, consultaría u otras semejantes sin tener ni mencionar Agrimensor matriculado responsable encargado directa y personalmente de las mismas.

Artículo 64°.- El conocimiento de las causas que se promovieren respecto a las infracciones de este título corresponderá al Juez Correccional competente, previa instrucción y citación directa de conformidad al Código de Procedimientos en lo Penal. Las causas serán promovidas de oficio o por denuncia de los jueces o representantes del CPA. La sentencia que recaiga por aplicación de las disposiciones del presente capítulo podrán ser recurridas en apelación por ante el Tribunal que resulta competente para atender los recursos en materia penal. Tal recurso se tramitará por las normas y procedimientos del Código Procesal en lo Criminal y Correccional.

CAPITULO IX

RECURSOS DEL CPA

Artículo 65°.- El CPA tendrá, para atender las erogaciones propias de su funcionamiento, los siguientes recursos:

- a) El derecho de inscripción o de reinscripción en la matrícula y/o su renovación anual.
- b) Los ingresos que perciba en concepto de tasas por servicios prestados, de acuerdo a las atribuciones que esta Ley les confiere.
- c) Las rentas que produzcan sus bienes, como así el producto de sus ventas.
- d) Las donaciones, subsidios, legados y el producto de cualquier otra actividad.
- e) El producido de cualquier otro recurso que fije la Asamblea.

f) El importe de las multas que aplique el Tribunal de Ética, por transgresiones a la presente Ley, su reglamentación o sus normas complementarias.

g) Los recursos provenientes de la división del Patrimonio del Colegio Profesional Ley X N°2.

Artículo 66°.- Los fondos del CPA serán depositados en cuentas bancarias abiertas al efecto en entidades bancarias públicas o privadas de funcionamiento real en la Provincia del Chubut.

CAPITULO X DE LAS DELEGACIONES

Artículo 67°.- La creación de delegaciones, su supresión, la modificación de su denominación, la modificación de sus jurisdicciones, el cambio de su asiento y sus autoridades, serán decididas por el Comité Ejecutivo, ad-referéndum de la Asamblea.

Artículo 68°.- Los gastos propios que demande el funcionamiento de cada delegación, deben ser atendidos con los recursos del CPA.

Artículo 69°.- Si el Comité Ejecutivo y/o la Comisión Revisora de Cuentas detectaran que una delegación actúa en cuestiones notoriamente ajenas a las específicas y exclusivas que la presente Ley le asigna, o no cumplimenta la normativa vigente, previa intervención del Tribunal de Ética, si la cuestión resultara de su competencia el Comité Ejecutivo podrá intervenir la delegación. La intervención se realizará al solo efecto de su reorganización, la que deberá cumplirse dentro del plazo improrrogable de sesenta (60) días corridos, con designación de nuevas autoridades de la delegación, conforme lo previsto en el artículo 67°.

Artículo 70°.- La misión y funciones de las delegaciones administrativas serán establecidas por el Estatuto Social a dictar por el CPA.

TITULO V DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 71°.- Dentro de los diez (10) días posteriores a la sanción de la presente Ley, se constituirá una Comisión de Profesionales de la Agrimensura, la que estará integrada por cuatro (4) representantes titulares y cuatro (4) suplentes del Colegio de Agrimensores del Chubut, habilitados para el ejercicio de la agrimensura, uno por cada circunscripción judicial en las que se divide la Provincia, designados por la citada institución y para ocuparse de atender todas las cuestiones administrativas y de práctica comunes que pudieran surgir por la aplicación de la presente Ley hasta el momento de asunción de las primeras autoridades del CPA.

Asimismo está encargada de confeccionar un proyecto de Estatuto Social del CPA que deberá ser elevada como propuesta para su consideración y aprobación por parte de la Asamblea que designará a las primeras autoridades del CPA según se establece en el artículo 33° de la presente Ley.

Artículo 72°.- El día de la sanción de la presente Ley, los profesionales matriculados habilitados para el ejercicio profesional de la agrimensura hasta esa fecha ante el Colegio Profesional de Ingeniería y Agrimensura (Ley X N° 2 y sus modificatorias) pasan a conformar la integración inicial y provisoria hasta el 31 de diciembre de 2018,

del padrón de matriculados que se dispone crear en la presente Ley, el cual deberá ser administrado y actualizado por la Comisión de Profesionales de la Agrimensura creada según el artículo 71° hasta el momento de asunción de las primeras autoridades del CPA.

Artículo 73°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE

JOSÉ M. GRAZZINI AGÜERO
Vicepresidente 1°
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

DAMIÁN EMANUEL BISS
Secretario Legislativo
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Dto. N° 79/20
Rawson, 18 de Diciembre de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Proyecto de Ley referente a Crear el Colegio Profesional de Agrimensores de la Provincia del Chubut; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 05 de diciembre de 2019 y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140° de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia: X 72

Cumplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial

Esc. MARIANO ARCIONI
JOSÉ MARÍA GRAZZINI AGÜERO

RESOLUCIÓN

PODER JUDICIAL

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA GENERAL N° 6531/
2020**

Rawson, 10 de febrero de 2020.-

VISTA:

La Resolución Administrativa General N° 6332/19, en virtud de la cual se encuentra un (1) cargo de Auxiliar Letrado vacante en el Juzgado de Ejecución N° 3 de la Circunscripción Judicial Comodoro Rivadavia, y;
CONSIDERANDO:

El pedido efectuado por el Dr. Alejo TRILLO QUIROGA, en su carácter de titular del Juzgado de Ejecución N° 3 con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, para cubrir el mencionado cargo;

Que corresponde llamar a concurso en los térmi-

nos del Acuerdo Plenario N° 4030/12 y modificatorios;

Que ha intervenido la Asesoría Legal de la Administración General del Superior Tribunal de Justicia;

Que la presente se dicta conforme a las funciones delegadas por Acuerdo Plenario N° 4087/13 Anexo II y sus modificatorios;

Por ello, el Administrador General del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut:

RESUELVE:

1°) Llamar a concurso de antecedentes y oposición abierto a la comunidad a los efectos de cubrir un (1) cargo de Auxiliar Letrado vacante con funciones en el Juzgado de Ejecución N° 3 con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia (remuneración mensual \$ 134.368,25 más los adicionales que por ley correspondan).

2°) Designar jurado del concurso dispuesto en el artículo 1°, al Dr. Alejo TRILLO QUIROGA como Presidente y a los Dres. Eduardo Oscar ROLINHO y Pablo José PÉREZ, como vocales integrantes del mismo.

3°) Fijar como fechas de apertura y cierre de inscripción del presente concurso desde el día 26 de febrero de 2020 hasta el día 06 de marzo de 2020, inclusive.

4°) El presente llamado a concurso se publicará durante los días 19, 20 y 21 de febrero de 2020 en el Boletín Oficial y en dos diarios provinciales.

5°) Será requisito para presentarse a este concurso, poseer título habilitante de grado de Abogado/o legalizado por el Ministerio de Educación de la Nación y por el Ministerio del Interior (si el título fue emitido con anterioridad al 1° de enero del año 2012, sigue siendo necesaria la legalización del mismo por el Ministerio del Interior), con una antigüedad mínima de dos (2) años o con diez (10) años de antigüedad como agente judicial.

6°) Serán requisitos para el Ingreso al Poder Judicial de la Provincia del Chubut, presentar Certificado de Antecedentes Penales expedido por la Dirección de Registros Judiciales; Certificado de Antecedentes Penales expedido por el Registro Nacional de Reincidencia Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación; Certificado de Libre Deuda expedido por el Registro Público de Alimentantes Morosos de la Provincia (RAM). Los/ os postulantes no se encuentran en la obligación de presentar los certificados en ninguna de las instancias del concurso, dado que los mismos serán solicitados en el caso de ingresar al Poder Judicial.

7°) Las/os interesadas/os deberán pre-inscribirse a través de la página web institucional www.juschubut.gov.ar, imprimir una constancia de dicha inscripción y presentar la documentación personalmente o por correo postal en dependencias del Juzgado de Ejecución N° 3 de la ciudad de Comodoro Rivadavia, sito en Av. Hipólito Yrigoyen N° 650, 1° Piso, CP 9000, dentro de los días indicados en el art. 3°) y en el Horario: de 8:00 a 12:00 horas., adjuntando:

a) Currículum Vitae y carta de presentación dirigida al Presidente del jurado, mediante la cual manifiesten su voluntad de concursar. Constituir domicilio especial, y acompañar dirección de correo electrónico a los efectos de las notificaciones y citaciones.

b) Certificados de aptitud psico - física (por separado), expedidos o refrendados por organismo de salud pública.

c) Original y una copia o copia certificada de toda la documentación que acredite los antecedentes que invoquen.

La documental mencionada en el punto b), podrá ser acompañada hasta el momento previo a la realización de la prueba oral con entrevista personal. La no observancia de lo antedicho torna inadmisibles la postulación.

Desde la fecha establecida como inicio de inscripciones, estará disponible en la página web institucional www.juschubut.gov.ar un link a los efectos de la pre-inscripción online como el temario general de las pruebas de oposición teórica escrita y oral. El jurado dará a conocer fecha, lugar y hora de las mismas.

8°) Como complemento de la oposición escrita y oral se efectivizará una entrevista personal y evaluación al fin de obtener un conocimiento más acabado del postulante en relación al perfil de competencias laborales y de gestión que se persigue para el cargo, con la intervención de aquellos especialistas o peritos que se considere convocar.

9°) A través de la Dirección de Recursos Humanos requerir la difusión del presente concurso, en Intranet - Novedades, en la página Web y solicitar a la Dirección de Comunicación Institucional de la Agencia de Comunicación Judicial la publicación en dos diarios provinciales.

10°) Refrenda la presente la Cra. Marina ABRAHAM a cargo de la Dirección de Recursos Humanos.

11°) Regístrese, notifíquese a los Sres. integrantes del jurado designado, publíquese en los términos del Art. 4°) de la presente y archívese.

Dr. HÉCTOR MARIO CAPRARO
Administrador General

Cra. MARINA ABRAHAM
A/C Dirección de Recursos Humanos

I: 19-02-20 V: 21-02-20

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y CONTROL DEL DESARROLLO SUSTENTABLE

Res. N° XXIV-04

05-02-20

Artículo 1°.- Exceptúase el presente trámite del criterio de irretroactividad establecido en el Artículo 32°,

punto 3) - Ley I N° 18 del Digesto Jurídico.-

Artículo 2°.- Asignar funciones en la Secretaría de Economía, Finanzas y Control de la Gestión de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, al agente Darío Alberto SUÁREZ (M.I. N° 30.936.176 - Clase 1984), quien revista en el cargo Ayudante Administrativo- Código 3-004- Clase IV del Agrupamiento Personal Técnico Administrativo de la Planta Temporaria de la Dirección General Comarca Senguer San Jorge dependiente de la Subsecretaría de Regulación y Control Ambiental del Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable, a partir del 01 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020 inclusive.-

Artículo 2°.- El área de Personal de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, deberá remitir en forma mensual un informe acerca del cumplimiento de las normas vigentes en materia de presentismo por parte del agente Darío Alberto SUÁREZ, a la Dirección de Personal y Despacho de este Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable, a los efectos de la respectiva liquidación de haberes.-

Res. N° XXIV-05 05-02-20

Artículo 1°.- Exceptúase el presente trámite del criterio de irretroactividad establecido en el Artículo 32°, punto 3) - Ley I N° 18 del Digesto Jurídico.-

Artículo 2°.- Asignar funciones en la Agencia Comodoro Conocimiento y Desarrollo de la Gestión Municipal de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, a la agente Natalia Andrea BARRIFUZZA (M.I. N° 25.065.870 - Clase 1976), quien revista en el cargo Inspector de Efluentes Industriales- Código 3-065-II- Agrupamiento Personal Técnico Administrativo- Clase II de la Planta Temporaria de la Dirección General Comarca Senguer San Jorge de la Subsecretaría de Regulación y Control Ambiental del Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable, a partir del 01 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020 inclusive.-

Artículo 3°.- El área de Personal de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, deberá remitir en forma mensual un informe acerca del cumplimiento de las normas vigentes en materia de presentismo por parte de la agente Natalia Andrea BARRIFUZZA, a la Dirección de Personal y Despacho de este Ministerio de Ambiente y

Control del Desarrollo Sustentable, a los efectos de la respectiva liquidación de haberes.-

SECRETARÍA DE BOSQUES

Res. N° 14 04-02-20

Artículo 1°.- APRUÉBASE el Proyecto detallado en el Anexo I de la presente Resolución, que fuera presentado en tiempo y forma por el titular de la tierra en cuya superficie se conservan bosques nativos ordenados por Ley XVII N° 92, ya que conforme a la evaluación efectuada, cumplieron con los requisitos exigidos por la Ley N° 26.331 y demás normativa aplicable.-

Artículo 2°.- APRUÉBASE el Plan de Manejo correspondiente, en todas las actividades contenidas en el Plan Operativo Anual cuyo proyecto se detallan en el Anexo I de la presente y que fuera aprobado en el Artículo anterior.-

Artículo 3°.- SELECCÍONESE el proyecto del Anexo I de la presente para que su ejecución sea financiada totalmente a través de los aportes no reintegrables del Fondo Nacional para el Enriquecimiento de los Bosques Nativos asignados por Resolución N° 359/2018 del COFEMA.-

Artículo 4°.- ESTABLÉCESE que la transferencia de la suma que se determina para el beneficiario podrá ser efectuada una vez que se cumplan los requisitos exigidos por la Autoridad Nacional de Aplicación de la Ley N° 26.331, y los procedimientos administrativos exigidos por la normativa aplicable en la materia en la Provincia del Chubut.-

Artículo 5°.- DETERMÍNASE que el Proyecto deberá dar cabal cumplimiento con lo normado en el Decreto Provincial N° 764/2004, sus futuras modificaciones y toda otra normativa aplicable a las actividades que se realicen en los predios involucrados en los Planes de Manejo Sostenible y/o Conservación.-

Artículo 6°.- EXCLUYASE el proyecto mencionado y detallado en el Anexo I de la presente Resolución del Anexo II de la Disposición N° 04/2019 SSBel.-

Artículo 7°.- INCORPORASE el proyecto mencionado y detallado en el Anexo I de la presente Resolución al Anexo I de la Disposición N° 04/2019 SSBel.-

ANEXO I

Proyectos TÉCNICAMENTE VIABLES- Convocatoria 2018- FNECBN- Ley N° 26.331

ID_Proj	Código de plan	Código de POA	Titular	Nombre del Proyecto	Monto (\$)
1718	CU-PM-27-2017	CU-PM-27-2017-POA-02	PELECH, Miguel Jaroslaw (CUIT 20-12616927-3)	Implementación del Plan de Manejo de Bosques con Ganadería Integrada Establecimiento El Retiro, Trevelin. POA 2018	149.980,00

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Res. N° 18 24-01-20

Artículo 1°.- DEJAR registro, a través del presente acto administrativo, el cambio de denominación social del Agente de Percepción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de este Fisco Provincial, de IVECO ARGENTINA S.A. a CNH INDUSTRIAL ARGENTINA S.A. - CUIT: 30-58589526-8 con Jurisdicción sede 901, domiciliado en Delia Paolera Carlos N° 297 Piso 24 - Capital Federal.

DISPOSICIONES SINTETIZADAS

SUBSECRETARÍA DE BOSQUES E INCENDIOS

Disp. N° 118 06-12-19

Artículo 1°.- INSTRÚYASE al Fondo Fiduciario FOBOSQUE el pago del Aporte Económico a la Municipalidad de Epuyén (CUIT 30-67033461-5) para la implementación del Proyecto CU-PM-49-2014-POA-02, aprobado oportunamente en la convocatoria del año

2018 por Disposición N° 04/2019-SSBel, por la suma total de PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO CON 00/100 (\$ 132.825,00).-

Disp. N° 119 **06-12-19**

Artículo 1°.- INSTRÚYASE al Fondo Fiduciario FOBOSQUE el pago del Aporte Económico al Sr. Marcelo Gabriel Yagüe (CUIT 20-14835611-5) para la implementación del Proyecto CU-PF-11-2018-POA-00, aprobado oportunamente en la convocatoria del año 2018 por Disposición N° 04/2019-SSBel, por la suma total de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL CON 00/100 (\$ 45.000,00).-

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y
DESARROLLO SUSTENTABLE**

Disp. N° 20 **04-02-20**

Artículo 1°.- APRUÉBESE el Informe de Impacto Ambiental, presentado por el Señor Pastor Ricardo ROMERO DNI N° 13.284.460, en su carácter de responsable legal y técnico del emprendimiento de explotación de la cantera denominada «Anfiteatro», ubicada según las siguientes coordenadas: 43° 34' 41,2" S y 66° 18' 34,34 W» a una distancia aproximadamente de 115 km. de la localidad de Rawson, Departamento Gaiman, Provincia del Chubut.-

Artículo 2°.- Adóptese, como Declaración de Impacto Ambiental, en relación a las condiciones específicas de acción que se enumeran seguidamente, para la cantera «Anfiteatro» asignándole vigencia por el término de un (1) año:

a) La explotación se circunscribirá a las declaradas en Informe de Impacto Ambiental (AIIA).

b) En la explotación del material deberá respetarse el Plan de Manejo Ambiental (PMA) incluido en el IIA con los plazos de tiempo propuestos. El procedimiento de tratamiento del material sometido a explotación, será el descrito en el PMA citado.

c) En la recomposición o saneamiento del área en cuestión no se podrán remover ni intervenir suelos naturales o implantados con vegetación, ni realizar desmontes de zonas no intervenidas con anterioridad.

d) El Sr. Pastor Ricardo ROMERO, como responsable de la explotación deberá prestar especial atención y realizar las recomendaciones de carácter ambiental realizadas en el Informe de Impacto Ambiental presentado.

e) En caso de realizar la apertura de nuevos sitios, antes del inicio, presentar la documentación correspondiente para habilitar la cantera o sitio de extracción.

f) El Señor Pastor Ricardo ROMERO, deberá presentar ante este organismo, cada seis (6) meses corridos a partir de recibida la presente Disposición, informes de avance de las tareas extractivas indicando cantidades en metros cúbicos de material removido del sector, material producido y material rechazado y dispuesto eventualmente en remediación) y de las mejoras de carácter ambiental que se lleven a cabo.

g) Cumplido el plazo de vigencia de la presente Declaración de Impacto Ambiental, el Señor Pastor Ricardo ROMERO, deberá presentar un informe final de Cierre y Remediación conteniendo los resultados de las accio-

nes de protección ambiental ejecutadas, así como de los hechos o acciones nuevos que se hubieren producido. La explotación se circunscribirá a las declaradas en Informe de Impacto Ambiental (IIA).-

Artículo 3°.- Una vez excedida la vigencia de la Declaración de Impacto Ambiental, en caso de mantenerse la posibilidad de extracción de material deberá realizarse una nueva presentación de Informe de Impacto Ambiental para su actualización; la misma deberá ser presentada cuarenta y cinco (45) días antes de su vencimiento.-

Artículo 4°.- El incumplimiento de los artículos establecidos precedentemente significará la suspensión inmediata de los efectos de la presente Disposición de Aprobación, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.-

Disp. N° 21 **04-02-20**

Artículo 1°.- APRUÉBESE la Descripción Ambiental del Proyecto denominado: «Aserradero Portátil Diego Williams», presentado por el señor Gerardo Diego WILLIAMS, DNI N° 23.709.201, en su carácter de responsable legal y técnico del proyecto ubicado según las siguientes coordenadas geográficas: 43° 31' 47" S - 71° 31' 00" O en el establecimiento «El Escondido», Ruta Nacional N° 44 de la localidad de Carrenleufú, Departamento Languiñeo, Provincia del Chubut.-

Artículo 2°.- La presente Disposición de aprobación no exime al titular del proyecto de solicitar las autorizaciones que sean pertinentes para ejecutar el mismo.-

Artículo 3°.- El señor Gerardo Diego WILLIAMS DNI N° 23.709.201, deberá:

a) Prestar especial atención en el manejo de los residuos que se generen en el sitio de aserrío, acopiando y disponiéndolos de manera adecuada.

b) Cumplir con las medidas de mitigación para los impactos ambientales adversos de la actividad.

c) Remitir a la Dirección General de Evaluación Ambiental una vez obtenida, la Disposición de Aprobación emitida por la Subsecretaría de Bosques e Incendios, para ser adjuntada al expediente.

d) Considerar en caso de trabajar en temporada estival, el nivel de riesgo de incendio y tomar las medidas preventivas necesarias.

e) La disposición del emplazamiento del aserradero, debe favorecer el flujo ordenado de la materia prima y los productos, priorizando la seguridad del emprendimiento ante riesgo de incendios forestales y caída de árboles.

f) Deberá mantener limpio el motor, el tubo de escape de gases y las zonas que pudieran tener material inflamable.

Artículo 4°.- La presente Disposición tendrá vigencia a partir de la fecha y por un lapso de TREINTA Y SEIS (36) meses, pasado dicho período de tiempo sin ejecutarse el proyecto y en caso de querer continuar con el mismo, se deberá presentar una Descripción Ambiental del Proyecto, de manera actualizada.-

Artículo 5°.- El incumplimiento de los artículos anteriores significará la suspensión inmediata de los efectos de la presente Disposición de Aprobación, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.-

**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN Y CONTROL
AMBIENTAL**

Disp. N° 01 **09-01-20**

Artículo 1°.- INSCRIBIR con el Número de Registro 069 a la Tecnología «Saneamiento ex situ on site de piletas» presentada por la empresa ASTOIL S.R.L., C.U.I.T. N° 30-70911887-7 con domicilio en calle Rawson N° 910 de la ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, en el REGISTRO PROVINCIAL DE TECNOLOGIAS DE RESIDUOS PETROLEROS, a partir de la fecha de la presente.-

Artículo 2°.- La presente tecnología estará destinada únicamente al saneamiento ex situ on site de piletas, excluyendo a los derrames de crudo o agua de producción o cualquier otra situación ambiental que se encuentre expresamente detallada en la memoria técnica evaluada y aprobada por la Dirección General Comarca Senguer San Jorge.-

Artículo 3°.- Las biopilas que posean un volumen menor a 500m3 deberán ser muestreadas bajo las mismas premisas mínimas que las biopilas cuyo volumen sea igual a 500m3, a saber: 1 muestra compuesta por 30 submuestras.-

Artículo 4°.- La empresa ASTOIL S.R.L deberá comunicar en forma inmediata a la Dirección General Comarca Senguer San Jorge toda vez que se produzca un hecho que pueda generar daño al ambiente, en el marco del Decreto Provincial N° 1151/15.-

Artículo 5°.- La empresa ASTOIL S.R.L. deberá notificar a la Dirección General Comarca Senguer San Jorge toda modificación, imprevisto o hecho nuevo que se genere en torno a la técnica, como así también cualquier otra circunstancia que no haya sido prevista al momento de su evaluación.-

Disp. N° 02 **09-01-20**

Artículo 1°.- INSTRÚYASE sumario administrativo a la empresa MIRABELLA S.R.L. por la presunta infracción al Artículo 39° de la Ley XI N° 35 «Código Ambiental de la Provincia del Chubut» y a los Artículos 3°, 58° y 59° del Decreto Provincial N° 1540/16.-

Artículo 2°.- CLAUSURAR PREVENTIVAMENTE la descarga de efluentes líquidos de la empresa MIRABELLA S.R.L. de la ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, hasta que la misma esté en correcto funcionamiento, de conformidad a los valores expresados en el Decreto N° 1540/16.-

Artículo 3°.- A los efectos de lo dispuesto en los Artículos precedentes, fijese el perentorio plazo de CINCO (5) días hábiles contados a partir de notificada la presente, para que la empresa MIRABELLA S.R.L. presente descargo, ofrezca la prueba que estime haga a su derecho, autorizándolo a tomar vista de las actuaciones, sin necesidad de previa petición por escrito, bajo apercibimiento de tener por presunta la veracidad de los hechos imputados.-

Artículo 4°.- Designese instructor sumariante al Abogado José Manuel PENDÓN, D.N.I. N° 25.887.636, quien deberá llevar adelante el presente sumario administrativo, de acuerdo a los Artículos 4, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 del Decreto N° 1282/08.-

Disp. N° 03 **10-01-20**

Artículo 1°.- TÉNGASE por actualizado el Plan de Gestión Ambiental realizado por el MATADERO DON DAVID del Sr. Darío Sebastián CLELAND, C.U.I.T. N° 23-

23872301-9, con domicilio en chacra N° 74 Lote Pastoril N° 58, de la localidad de Sarmiento, Provincia del Chubut, cuya actividad consiste en la faena de animales vacunos, ovinos y porcinos.-

Artículo 2°.- El matadero citado en el Artículo anterior deberá dar cumplimiento a las actividades tendientes a mejorar su gestión de efluentes líquidos y residuos sólidos, bajo apercibimiento de resolver la caducidad de la presente, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

Artículo 3°.- Queda prohibido en el MATADERO DON DAVID, lo siguiente:

a) El vuelco de efluentes sin tratar o tratados vía cursos de agua permanentes/no permanentes o depresiones naturales y/o artificiales; y el escurrimiento de líquidos fuera de los sistemas de tratamiento correspondientes, el establecimiento será pasible de sanción y correspondiente clausura.

b) Regar con agua de reúso fuera de los predios pertenecientes al matadero.

c) Incorporar el contenido del rumen a la corriente de líquido verde.

d) La remoción de las rejillas durante las tareas de limpieza para arrojar materiales dentro de dichos sistemas de conducción de efluentes.

e) Presencia de canes dentro del predio del matadero.

f) El retiro de residuos de faena sin digerir o sin digestión correcta.

g) Disponer estiércol, contenido del aparato digestivo y lodos de las unidades de tratamiento de efluentes líquidos.

h) El depósito de sal sobre suelo desnudo.

i) La quema de residuos a cielo abierto.

Artículo 4°.- RESÉRVESE a la Dirección Comarca Senguer San Jorge la facultad de fiscalizar el cumplimiento de las acciones que deberá desarrollar el MATADERO DON DAVID, ya sea a través de las inspecciones o el requerimiento al mencionado establecimiento de cualquier medida y/o información necesaria a los fines de la eficaz ejecución de las actividades descriptas, en la forma y plazos establecidos.-

Artículo 5°.- Cualquier modificación solicitada por el MATADERO DON DAVID, así como la solicitud de prórrogas a los plazos para su realización, deberá ser presentada ante la Dirección General Comarca Senguer San Jorge, y contar con la aprobación, de manera previa a su ejecución.-

Artículo 6°.- La empresa deberá presentar anualmente, la información actualizada con respecto a la Gestión de efluentes líquidos y residuos sólidos de producción, aprobada mediante Disposición N° 208/11 SRyCA.-

Artículo 7°.- El incumplimiento de los Artículos anteriores significará la suspensión inmediata de los efectos de la presente Disposición de Aprobación, sin perjuicio de las acciones, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.-

Disp. N° 05 **22-01-20**

Artículo 1°.- RENOVAR la inscripción por el término de UN (1) año con el Número de Registro 566 a la empresa IPAMER S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71229863-0, con domicilio legal en 25 de Mayo N° 969 de la ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, en el REGISTRO PROVIN-

CIAS DE GENERADORES Y OPERADORES DE SUSTANCIAS PELIGROSAS como Generador de Residuos Peligrosos de las corrientes Y1 (Desechos clínicos resultantes de la atención médica prestada en hospitales, centros médicos y clínicas para la salud humana y animal) e Y3 (Desechos de medicamentos y productos farmacéuticos para la salud humana y animal), de las categorías sometidas a control definidas en el Anexo C de la Ley XI N° 35, a partir de la fecha de la presente.-

Artículo 2º.- OTORGUESE el Certificado Ambiental Anual a la empresa IPAMER S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71229863-0, con domicilio legal en 25 de Mayo N° 969 de la ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, como Generador de Residuos Peligrosos.-

Artículo 3º.- La empresa IPAMER S.R.L. deberá comunicar en forma inmediata, dentro de las VEINTICUATRO (24) horas, a este Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable, toda vez que se produzca un hecho que pueda generar daño al ambiente, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en la normativa vigente.-

Artículo 4º.- Como Generador de Residuos Peligrosos la empresa IPAMER S.R.L. deberá llevar un Libro de Registro rubricado y foliado, donde consten cronológicamente la totalidad de las operaciones realizadas, incluyendo: fecha, tipo y cantidades de residuos generados, Manifiestos de Transporte Provincial, certificados de disposición final, incidentes, observaciones y demás requisitos exigidos por la legislación vigente.-

Artículo 5º.- El Libro de Actas deberá ser presentado al momento de la renovación en el Registro correspondiente, cumpliendo los requisitos solicitados en el Artículo anterior.-

Artículo 6º.- Al término de la vigencia establecida en el Artículo 1º, y a los efectos de extender la inscripción y extender el Certificado Ambiental Anual por igual período, la empresa IPAMER S.R.L. deberá presentar anualmente la siguiente documentación, bajo apercibimiento de Ley:

- a) Formulario de Declaración Jurada correspondiente a la Ley XI N° 35, rubricado al pie por autoridad de la firma.
- b) Libro de Actas en uso.
- c) Estatuto y/o actas de directorio.
- d) Toda aquella documentación que la Autoridad de Aplicación considere pertinente para mantener la inscripción.

La documentación de carácter técnica deberá ser presentada con la rúbrica del responsable técnico ambiental a cargo.

Artículo 7º.- En caso que la empresa IPAMER S.R.L. no presente la documentación establecida en el Artículo anterior, y vencido el plazo de apercibimiento, se procederá a renovar de oficio la inscripción, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran corresponder.-

Disp. N° 06

22-01-20

Artículo 1º.- RENOVAR la Inscripción por el término de UN (1) año bajo el Registro Número 363, a la empresa SERVICIOS CONO SUR S.A., C.U.I.T N° 33-65825679-9, con domicilio en calle Nuncio de Caro N° 730 de la ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, como Transportista de Residuos Peligrosos de las corrientes Y1 (Desechos clínicos resultantes de la atención médica prestada en hospitales, centros médicos y clínicas

para salud humana y animal), Y2 (Desechos resultantes de la producción y preparación de productos farmacéuticos), Y3 (Desechos de medicamentos y productos farmacéuticos para la salud humana y animal), Y6 (Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de disolventes orgánicos), Y8 (desechos de aceites minerales no aptos para el uso al que estaban destinados), Y9 (mezclas y emulsiones de desecho de aceite y agua o de hidrocarburos y agua), Y10 (Sustancias y artículos de desecho que contengan o estén contaminados por bifenilos policlorados (PCB), trifenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB)), Y12 (Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices), Y26 (Cadmio, compuestos de cadmio), Y29 (Mercurio, compuestos de mercurio), Y31 (Plomo, compuestos de plomo), Y34 (Soluciones ácidas o ácidos en forma sólida), Y35 (Soluciones básicas o bases en forma sólida) e Y48 (materiales y/o elementos diversos contaminados con las corrientes Y6, Y8, Y9, Y11, Y12, Y26, Y29, Y34 e Y35), de las categorías sometidas a control definidas en el Anexo C de la Ley XI N° 35, en el REGISTRO PROVINCIAL DE GENERADORES Y OPERADORES DE SUSTANCIAS PELIGROSAS, a partir de la fecha de la presente.-

Artículo 2º.- OTORGUESE el Certificado Ambiental Anual a la empresa SERVICIOS CONO SUR S.A., C.U.I.T N° 33-65825679-9, con domicilio en calle Nuncio de Caro N° 730 de la ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, como Transportista de Residuos Peligrosos.-

Artículo 3º.- La empresa SERVICIOS CONO SUR S.A. deberá, en un plazo de 30 (TREINTA) días desde notificada la presente, presentar las actualizaciones de toda aquella documentación que hubieran vencido en el transcurso del presente tramite, condicionando la vigencia de la presente Disposición, en caso de incumplimiento.-

Artículo 4º.- Los vehículos y los conductores autorizados por la presente para el transporte de Residuos Peligrosos se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Disposición, y que deberá ser portada por el conductor del vehículo.- Artículo 5º.- Como Transportista de Residuos Peligrosos la empresa SERVICIOS CONO SUR S.A. deberá llevar un Libro de Registro de Operaciones rubricado y foliado, donde consten cronológicamente la totalidad de las operaciones realizadas, incluyendo, fecha, generador/sitio de origen, Manifiesto de Transporte Provincial, tipo de residuos peligrosos, cantidades de residuos peligrosos, conductores, dominio de vehículos, destino y observaciones.-

Artículo 6º.- La empresa deberá comunicar en forma inmediata a este Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable toda vez que se produzca un hecho que pueda generar daño al ambiente, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en la normativa vigente.-

Artículo 7º.- Al término de la vigencia establecida en el Artículo 1º, y a los efectos de extender la inscripción por igual período y otorgar el Certificado Ambiental Anual, la empresa deberá presentar anualmente la siguiente documentación, bajo apercibimiento de Ley:

- a) Declaración Jurada como Transportista de Resi-

duos Peligrosos, acompañada con la documentación solicitada en el formulario.

- b) El libro de Actas en uso.
 - c) Estatuto y/o Actas de Directorio.
 - d) Pago de la Tasa retributiva de servicios correspondiente, según Ley de Obligaciones Tributarias vigente en la Provincia del Chubut.
 - e) Toda aquella documentación que la Autoridad de Aplicación considere pertinente para mantener la inscripción.
- Artículo 8º.- En caso que la empresa no presente

la documentación establecida en el Artículo anterior, y vencido el plazo de apercibimiento, se procederá a renovar de oficio la inscripción, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran corresponder.- Artículo 9º.- Las empresas PATAGONIA ECOLOGICA S.A. y SERVICIOS CONO SUR S.A., en virtud del convenio de uso estratégico celebrado entre ambas, podrán utilizar indistintamente las unidades de transporte. Asimismo cada empresa está habilitada para transportar las categorías declaradas en su respectiva declaración jurada.-

ANEXO I

Vehículos:

Dominio	Tipo	Año	Motor Marca/mo delo	Motor N°	Chasis Marca/mo delo	Chasis N°
AB 772 IM	17-CHASIS CON CABINA	2017	CARGO 1723-48 CN MT 6X2	36556579	FORD	9FYEAKD5HB S62709
GSG 176	Semi – remolque	2007	PBHDBV W3	NO POSEE	AST - PRA	8E92486707S 238134
OON 309	Semi – remolque Tanque	2015	NO POSEE	NO POSEE	FANGIO	8A9V09620F0 147015
AA 156 QW	Furgón	2016	PICK UP FURGON FIAT	327A0552 792220	FIAT PICK UP FIORINO	9BD265524G9 057122
PBI 728	Tractor	2015	CARGO 1932	36519214	FORD	9BFYEA4Y8F BL87524

Conductores:

- 1º.- LONCON, Claudio Roberto- Licencia N° 25.256.970- MERCANCIAS PELIGROSAS.-
- 2º.- Cesar VILLARROELAYAMUNE- Licencia N° 94.325.676- MERCANCIAS PELIGROSAS.-
- 3º.- BODO, Horacio Martin- Licencia N° 30.151.283- MERCANCIAS PELIGROSAS.-
- 4º.- DAPONTE, German- Licencia N° 35.384.014- MERCANCIAS PELIGROSAS.-

Disp. N° 07 22-01-20

Artículo 1º.- INSCRIBIR DE OFICIO por el término de UN (1) año bajo el N° 746 a la empresa PEDRO CORRADI S.A., C.U.I.T. N° 33-52033241-9, con domicilio en Av. Maíz N° 272 de la ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, como Generador de Residuos Peligrosos de las categorías sometidas a control Y8 (Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados), Y9 (Mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y agua) e Y48 (Materiales y/o elementos diversos contaminados con las corrientes anteriormente mencionadas) definidas en el Anexo C de la Ley XI N° 35, en el REGISTRO PROVINCIAL DE GENERADORES Y OPERADORES DE SUSTANCIAS PELIGROSAS, a partir de la fecha de la presente.-

Artículo 2º.- SANCIONAR con MULTA de PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000,00) a la empresa PEDRO CORRADI S.A., C.U.I.T. N° 33-52033241-9, por incumplimiento en cuanto a la presentación en tiempo y forma de la documentación tendiente a la inscripción como Generador de Residuos Peligrosos en el REGISTRO PROVINCIAL DE GENERADORES Y OPERADORES DE SUSTANCIAS PELIGROSAS.-

Artículo 3º.- El importe de la Multa aplicada por el

Artículo 2º de la presente Disposición deberá ser abonado a través de la página www.dgr.gov.ar, confeccionando el formulario del link Tasa «O» y realizando dicho pago por medios habilitados por Resolución N° 182/14, dentro de los CINCO (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este acto, debiendo enviar copia del depósito a esta Subsecretaría de Regulación y Control Ambiental, bajo apercibimiento de remitir las actuaciones al organismo que corresponde a los fines de iniciar la pertinente ejecución fiscal.-

Artículo 4º.- La empresa deberá comunicar en forma inmediata a este Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable, dentro de las VEINTICUATRO (24) horas, toda vez que se produzca un hecho que pueda generar daño al ambiente, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en la normativa vigente.-

Artículo 5º.- Como Generador de Residuos Peligrosos, la empresa deberá llevar un Libro de Registro rubricado y foliado, donde consten cronológicamente la totalidad de las operaciones de recolección y disposición final realizadas, incluyendo fecha, tipo y cantidades de residuos generados.-

Artículo 6º.- Al término de la vigencia establecida en el Artículo 1º de la presente Disposición, y a los efectos de extender el plazo de inscripción por igual período, se deberá presentar anualmente la siguiente documentación,

bajo apercibimiento de Ley:

a) Declaración Jurada como Generador de Residuos Peligrosos.

b) El libro de Actas en uso con las operaciones registradas.

c) Pago de la Tasa Retributiva de servicios, según Ley de Obligaciones Tributarias vigente en la Provincia del Chubut.

d) Estatuto y/o Actas de Directorio.

e) Toda aquella documentación que la Autoridad de Aplicación considere pertinente a fin de mantener la inscripción.

Artículo 7º.- En caso que la empresa no presente la documentación establecida en el Artículo anterior, y vencido el plazo de apercibimiento, se procederá a renovar de oficio la inscripción, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran corresponder.-

Artículo 8º.- Contra la presente Disposición podrá interponerse los siguientes Recursos a partir de la fecha de notificación; el de Reconsideración, dentro de los TRES (3) días siguientes; el Jerárquico dentro de los DIEZ (10) días siguientes; y el Directo dentro de los TRES (3) días siguientes al rechazo del Jerárquico, en la forma establecida por la Ley I N° 18.-

Disp. N° 08

22-01-20

Artículo 1º.- RENOVAR por el término de UN (1) año la inscripción con el N° 674 a la firma FEADAR S.A., C.U.I.T. N° 30-57140559-4, con domicilio en Ruta Nacional N° 3 Km. 1389/90 de la ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, y domicilio legal en calle Roque Sáenz Peña N° 971 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el REGISTRO PROVINCIAL DE GENERADORES Y OPERADORES DE SUSTANCIAS PELIGROSAS como Generador de Residuos Peligrosos de las corrientes Y8 (Desechos de aceites minerales no aptos para el uso al que estaban destinados), Y9 (Mezclas y emulsiones de desechos de aceites y agua o de hidrocarburos y agua) e Y48 (Sólidos contaminados con las corrientes anteriormente mencionadas), de las categorías sometidas a control, definidas en el Anexo C de la Ley XI N° 35, a partir de la fecha de la presente.-

Artículo 2º.- OTORGUESE el Certificado Ambiental Anual a la firma FEADAR S.A., C.U.I.T. N° 30-57140559-4, con domicilio en Ruta Nacional N° 3 Km. 1389/90 de la ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, y domicilio legal en calle Roque Sáenz Peña N° 971 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como Generador de Residuos Peligrosos.-

Artículo 3º.- La empresa FEADAR S.A. deberá, en un plazo de VEINTE (20) días hábiles desde notificada la presente Disposición, dar cumplimiento a la presentación de la siguiente documentación:

1) Presentar el comprobante de pago de la Tasa de Evaluación de información complementaria (Artículo 93º inciso j de la Ley XXIV de Obligaciones Tributarias solicitado en la Nota N° 146/19-DGCVIRCH-PV, MCyLA y reiterado en Nota N° 250/19-DGCVIRCH-PV,MCyLA).

2) Completar los puntos 4.1 de la Declaración Jurada sobre Generador de Peligrosos.

3) La empresa deberá presentar la habilitación municipal y certificado de gestión ambiental vigente otorgados por el municipio de la ciudad de Puerto Madryn y la SEPA.

Artículo 4º.- La firma FEADAR S.A. deberá comunicar en forma inmediata a este Ministerio de Ambiente y Control

del Desarrollo Sustentable, dentro de las VEINTICUATRO (24) horas, toda vez que se produzca un hecho que pueda generar daño al ambiente, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en la normativa vigente.-

Artículo 5º.- Como Generador de Residuos Peligrosos, la firma deberá llevar un Libro de Registro rubricado y foliado, donde consten cronológicamente la totalidad de las operaciones de recolección y disposición final realizadas, incluyendo cantidades.-

Artículo 6º.- Al término de la vigencia establecida en el Artículo 1º, y a los efectos de extender la inscripción y otorgar el Certificado Ambiental Anual por igual período, la firma deberá presentar anualmente la siguiente documentación, bajo apercibimiento de Ley:

a) Declaración Jurada como Generador de Residuos Peligrosos, acompañada con la documentación solicitada en el formulario.

b) El libro de Actas en uso con las operaciones realizadas.

c) Estatuto y/o Actas de Directorio.

d) Pago de la tasa retributiva de servicios correspondiente, según Ley de Obligaciones Tributarias vigente en la Provincia del Chubut al 31/12/2019.

e) Toda aquella documentación que la Autoridad de Aplicación considere pertinente para mantener la inscripción.

Artículo 7º.- En caso que la firma FEADAR S.A. no presente la documentación establecida en el Artículo anterior, y vencido el plazo de apercibimiento, se procederá a renovar de oficio la inscripción, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran corresponder.-

Disp. N° 09

22-01-20

Artículo 1º.- RENOVAR por el término de UN (1) año la inscripción con el N° 348 a la firma HIDROELECTRICA AMEGHINO S.A., C.U.I.T. N° 33-67048542-7, con domicilio en calle Sarmiento N° 698 de la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut, en el REGISTRO PROVINCIAL DE GENERADORES Y OPERADORES DE SUSTANCIAS PELIGROSAS como Generador de Residuos Peligrosos de las corrientes Y8 (Desechos de aceites minerales no aptos para el uso al que estaban destinados), Y9 (Mezclas y emulsiones de desechos de aceites y agua o de hidrocarburos y agua) e Y48 (Sólidos contaminados con las corrientes anteriormente mencionadas), de las categorías sometidas a control, definidas en el Anexo C de la Ley XI N° 35, a partir de la fecha de la presente.-

Artículo 2º.- OTORGUESE el Certificado Ambiental Anual a la firma HIDROELECTRICA AMEGHINO S.A., C.U.I.T. N° 33-67048542-7, con domicilio en calle Sarmiento N° 698 de la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut, como Generador de Residuos Peligrosos.-

Artículo 3º.- La firma HIDROELECTRICA AMEGHINO S.A. deberá comunicar en forma inmediata a este Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable, dentro de las VEINTICUATRO (24) horas, toda vez que se produzca un hecho que pueda generar daño al ambiente, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en la normativa vigente.-

Artículo 4º.- Como Generador de Residuos Peligrosos, la firma deberá llevar un Libro de Registro rubricado y foliado, donde consten cronológicamente la totalidad de las operaciones de recolección y disposición

final realizadas, incluyendo cantidades.-

Artículo 5º.- Al término de la vigencia establecida en el Artículo 1º, y a los efectos de extender la inscripción y otorgar el Certificado Ambiental Anual por igual período, la firma deberá presentar anualmente la siguiente documentación, bajo apercibimiento de Ley:

a) Declaración Jurada como Generador de Residuos Peligrosos, acompañada con la documentación solicitada en el formulario.

b) El libro de Actas en uso con las operaciones realizadas.

c) Estatuto y/o Actas de Directorio.

d) Pago de la tasa retributiva de servicios correspondiente, según Ley de Obligaciones Tributarias vigente en la Provincia del Chubut al 31/12/2019.

e) Toda aquella documentación que la Autoridad de Aplicación considere pertinente para mantener la inscripción.

Artículo 6º.- En caso que la firma HIDROELECTRICA AMEGHINO S.A. no presente la documentación establecida en el Artículo anterior, y vencido el plazo de apercibimiento, se procederá a renovar de oficio la inscripción, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran corresponder.-

Disp. N° 10 22-01-20

Artículo 1º.- INSTRÚYASE sumario administrativo a la empresa FyR S.A. domicilio legal en calle Quintana N° 750 de la ciudad de Rawson por la presunta infracción al «Código Ambiental de la Provincia del Chubut» art. 39º Ley XI N° 35, por cuanto el diagnóstico ambiental es una herramienta indispensable para el entendimiento cabal de la evolución de la contaminación y el desarrollo de la ingeniería necesaria para su remediación y que asimismo, la empresa FyR S.A. es responsable de cualquier nuevo impacto ambiental, afectación a la salud de la población y/o reclamo de terceros que pudieran acaecer producto de su conducta inconducente y meramente dilatoria y a los Artículos 5º, 11º y 59º del Decreto N° 1540/16.-

Artículo 2º.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, fíjese el perentorio plazo de CINCO (5) días hábiles contados a partir de notificada la presente, para que la empresa FyR S.A. presente descargo, ofrezca la prueba que estime haga a su derecho, autorizándola a tomar vista de las actuaciones, sin necesidad de previa petición por escrito, bajo apercibimiento de tener por presunta la veracidad de los hechos imputados.-

Artículo 3º.- Designase instructor sumariante al abogado José Manuel PENDÓN - Documento Nacional de Identidad N° 25.887.636 y al abogado Adrián CAGLILOLO - Documento Nacional de Identidad N° 25.442.022 quienes deberán llevar adelante el presente sumario administrativo, de acuerdo a los artículos 4º, 13º, 14º, 15º, 16º, 17º y 18º del Decreto N° 1282/08.-

Disp. N° 15 31-01-20

Artículo 1º.- RENOVAR por el término de UN (1) año la inscripción con el N° 384 a la firma AGROPEZ S.A., C.U.I.T N° 30-6602831-5, con domicilio camino a Playa Magagna Km. 9 de la ciudad de Rawson, Provincia del Chubut, y domicilio legal en calle Azcuénaga N° 2149 de la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, en el REGISTRO PROVINCIAL DE GENERADO-

RES Y OPERADORES DE SUSTANCIAS PELIGROSAS como Generador de Residuos Peligrosos de las corrientes Y8 (Desechos de aceites minerales no aptos para el uso al que estaban destinados), Y9 (Mezclas y emulsiones de desechos de aceites y agua o de hidrocarburos y agua) e Y48 (Sólidos contaminados con las corrientes anteriormente mencionadas), de las categorías sometidas a control, definidas en el Anexo C de la Ley XI N° 35, a partir de la fecha de la presente.-

Artículo 2º.- OTORGUESE el Certificado Ambiental Anual a la firma AGROPEZ S.A., C.U.I.T N° 30-6602831-5, con domicilio camino a Playa Magagna Km. 9 de la ciudad de Rawson, Provincia del Chubut, y domicilio legal en calle Azcuénaga N° 2149 de la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, como Generador de Residuos Peligrosos.-

Artículo 3º.- La empresa AGROPEZ S.A. deberá, en un plazo de VEINTE (20) días hábiles desde notificada la presente Disposición, dar cumplimiento a la presentación de la siguiente documentación, siendo una condición para la vigencia de la misma:

1. Documentación avalada por el representante técnico.

a) Manual de Higiene y Seguridad actualizado.

b) Plan de contingencia actualizado.

c) Procedimiento de gestión integral de residuos.

d) Plan de capacitación del año en curso y cronograma de capacitación anual del personal afectado a la operación de residuos peligrosos.

2. Certificados vigentes de instalaciones para combustible incluyendo visual externa, visual interna, prueba de estanqueidad y verificación de espesores del batan para combustible dominio: JMS 465.

3. Calculo de Nivel de Complejidad Ambiental y en caso de corresponder presentar comprobante de Póliza de seguro de caución por daño ambiental en vigencia que deberá contratar en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 22º de la Ley Nacional N° 25.675.

4. Efectuar adecuaciones al sitio de acopio de residuos peligrosos para que cumplimente lo establecido en la Disposición N° 185/12-SRyCA para lo cual deberá ampliar la capacidad del sitio de acopio de residuos peligrosos sólidos (Y48) acorde al volumen de generación actual, aumentar la pendiente del techo y repararlo a los fines de proteger el sitio de las presentaciones evitando el ingreso de agua al mismo.

5. Deberá colocar dentro del taller de mantenimiento de la flota, un recipiente exclusivo para el almacenamiento de los residuos peligrosos sólidos Y48, el mismo deberá contar con tapa y estar correctamente rotulado.

6. Las baterías en desuso no pueden permanecer en el lugar observado, la gestión de las mismas debe cumplimentar la Resolución N° 12/18-MACDS.

7. En el Libro de Registros de movimientos de residuos deberá discriminarse la categoría de control Y9 acorde a su origen, especificando los líquidos de sentina de los originados como purga de compresores.

Artículo 4º.- La firma AGROPEZ S.A. deberá comunicar en forma inmediata a este Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable, dentro de las VEINTICUATRO (24) horas, toda vez que se produzca un hecho que pueda generar daño al ambiente, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en la normativa vigente.-

Artículo 5°.- Como Generador de Residuos Peligrosos, la firma deberá llevar un Libro de Registro rubricado y foliado, donde consten cronológicamente la totalidad de las operaciones de recolección y disposición final realizadas, incluyendo cantidades.-

Artículo 6°.- Al término de la vigencia establecida en el Artículo 1°, y a los efectos de extender la inscripción y otorgar el Certificado Ambiental Anual por igual período, la firma deberá presentar anualmente la siguiente documentación, bajo apercibimiento de Ley:

a) Declaración Jurada como Generador de Residuos Peligrosos, acompañada con la documentación solicitada en el formulario.

b) El libro de Actas en uso con las operaciones realizadas.

c) Estatuto y/o Actas de Directorio.

d) Pago de la tasa retributiva de servicios correspondiente, según Ley de Obligaciones Tributarias vigente en la Provincia del Chubut al 31/12/2019.

e) Toda aquella documentación que la Autoridad de Aplicación considere pertinente para mantener la inscripción.

Artículo 7°.- En caso que la firma AGROPEZ S.A. no presente la documentación establecida en el Artículo anterior, y vencido el plazo de apercibimiento, se procederá a renovar de oficio la inscripción, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran corresponder.-

GEL S/Sucesión ab-intestato» (Expte. N° 1405/2019), ha ordenado publicar edictos por TRES días en el Boletín Oficial conforme lo establece el art. 148 y 712 inc. 2 del C.P.C.C. del C.P.C.C. Ley XIII N° 5, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el referido causante para que dentro del plazo de TREINTA días lo acrediten (Art. 712 del C.P.C.C. Ley XIII N° 5).

Secretaría, Puerto Madryn, 07 de Febrero de 2020.

GASTON SOSA MARTINEZ
Secretario

I: 17-02-20 V: 19-02-20

EDICTO

La Señora Jueza Letrada de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución N° 2 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. María Andrea García Abad, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LEVILL LEVILL MARIA ELSA en los autos caratulados: «Levill Levill María Elsa s/Sucesión Ab-Intestato» (Exp. N° 000984-Año 2019), mediante edictos que se publicarán por Tres días, bajo apercibimiento de ley.-

Trelew, febrero 12 de 2020.-

MARIELA V. GOTTSCHALK
Secretaria

I: 18-02-20 V: 20-02-20

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° 1, a cargo del Dr. Gustavo L. H. Toquier Juez, Secretaría N° 2 a cargo del autorizante, de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, sito en Av. Hipólito Irigoyen N° 650, 2° piso de esta ciudad, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. MILLAPI, ESTANISLAO, para que dentro de treinta (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: «Millapi, Estanislao s/Sucesión ab-intestato», Expte. 000569/2019. Publíquense edictos por el término de Tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en el Diario Crónica de Comodoro Rivadavia.-

Comodoro Rivadavia, marzo 28 de 2019.-

DEBORAHA. ESCOBAR RIVERA
Secretaria de Refuerzo

I: 18-02-20 V: 20-02-20

EDICTO JUDICIAL

La Señora Jueza de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución N° 1 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, sito en calle 9 de Julio N° 261 5to. Piso, con asiento en la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut, Dra. Gladys C. Cuniolo, cita y emplaza por treinta días (30) a herederos y acreedores de RICARDO ADÁN, MARTENS, para que se presenten a hacer valer sus derechos en los autos caratulados: «Martens Ricardo Adán S/Sucesión ab-intestato» (Expte. 001161/2019) mediante edictos que se publicarán por tres (3) días bajo apercibimiento de ley.

Trelew, Diciembre 12 de 2019.

CHRISTIAN BASILICO
Secretario

I: 17-02-20 V: 19-02-20

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado de Ejecución de la ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, a cargo del Dr. Luis Horacio Mures, en los autos caratulados «GAUTO, MIGUEL AN-

EDICTO

El Juzgado Letrado de 1ª Instancia de Ejecución N° 2 con domicilio en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 650, 1° piso, a cargo de Eduardo Oscar Rolinho - Juez, Secre-

Sección General

taría 4 a cargo de Viviana Mónica Avalos, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por DAVIES, GUILLERMO ANTONIO para que dentro del término de treinta (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: Davies, Guillermo Antonio S/Sucesión Ab-Intestato (Expte. 002350/2019) .

Publiquense edictos por el término de Tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en el Diario «Crónica» de Comodoro Rivadavia.-

Comodoro Rivadavia, diciembre 12 de 2019.-

LAURA SOTO GIMENEZ
Secretaria de Refuerzo

I: 18-02-20 V: 20-02-20

EDICTO

El Juzgado Letrado de 1ª Instancia de Ejecución N° 2 con domicilio en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 650, 1° piso, a cargo de Eduardo Oscar Rolinho- Juez, Secretaría 3 a cargo de Rossana Beatriz Strasser, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por VALDEZ ELVIA TOMASA para que dentro del término de treinta (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: Valdez Elvia Tomasa s/Sucesión (Expte. 002398/2019). Publíquense edictos por el término de Tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en el Diario «Crónica» de Comodoro Rivadavia.-

Comodoro Rivadavia, diciembre 17 de 2019.-

LAURA SOTO GIMENEZ
Secretaria de Refuerzo

I: 18-02-20 V: 20-02-20

EDICTO JUDICIAL

La Señora Jueza de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución N° 1 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, sito en calle 9 de Julio N° 261 5to. Piso, con asiento en la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut, Dra. Gladys C. Cuniolo, cita y emplaza por treinta días (30) a herederos y acreedores de ERBERT ELLIS, para que se presenten a hacer valer sus derechos en los autos caratulados: «Perez Elda Ethel y Ellis Erbert S/Sucesión ab-intestato» (Expte. 000504/2012) mediante edictos que se publicarán por tres (3) días bajo apercibimiento de ley. Trelew, Diciembre 26 de 2019.

Dr. EDUARDO VIGLIONE
Secretario de Refuerzo

I: 19-02-20 V: 21-02-20

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería, de la Circunscripción

Judicial de Trelew, provincia del Chubut, con asiento en la ciudad de Rawson a cargo del Dr. Carlos Alberto Tesi, Secretaría a cargo de la Dra. Sayago, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de DÍAZ STELLA MARIS para que se presenten en autos: «Díaz Stella Maris S/ Sucesión Ab-Intestato (Expte. N° 591 - Año 2019). Publíquense por Tres Días, bajo apercibimiento de Ley.

Rawson, 05 de Julio de 2019.

MONICA E. SAYAGO
Secretaria

I: 19-02-20 V: 21-02-20

EDICTO

El Juzgado Letrado de 1ª Instancia de Ejecución N° 2 con domicilio en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 650, 1° Piso a cargo de Eduardo Oscar Rolinho - Juez, Secretaría 4 a cargo de Viviana Mónica Avalos, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por RIVEROS, JUAN PAUBLO Y FUNES, MARÍA LIDIA para que dentro del término de treinta (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: Riveros, Juan Paublo y Funes, María Lidia S/Sucesión ab-intestato (Expte. 001765/2019). Publíquense edictos por el término de Tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en el Diario «Crónica» de Comodoro Rivadavia.-

Comodoro Rivadavia, Septiembre 4 de 2019.

LAURA SOTO GIMENEZ
Secretaria de Refuerzo

I: 19-02-20 V: 21-02-20

EDICTO

El Juzgado Letrado de 1ª Instancia de Ejecución N° 2 con domicilio en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 650, 1° piso, a cargo de Eduardo Oscar Rolinho - Juez, Secretaría 3 a cargo de Rossana Beatriz Strasser - cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por SOTO MANUEL AUGUSTO para que dentro del término de treinta (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: Soto Manuel Augusto S/Sucesión ab-intestato (Expte. 001766/2019). Publíquense edictos por el término de Tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en el Diario «Crónica» de Comodoro Rivadavia.-

Comodoro Rivadavia, Septiembre 6 de 2019.

LAURA SOTO GIMENEZ
Secretaria de Refuerzo

I: 19-02-20 V: 21-02-20

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° 1, a cargo del Dr. Gustavo L. H. Toquier - Juez,

Secretaría N° 2 a cargo del autorizante, de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, sito en Av. Hipólito Irigoyen N° 650, 2° piso de esta ciudad, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. FRANCISCO AGUADO, para que dentro de treinta (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: «Aguado Francisco S/Sucesión ab-intestato», Expte. 1997/2019. Publíquense edictos por el término de Tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en el Diario El Patagónico de Comodoro Rivadavia.

Comodoro Rivadavia, octubre 31 de 2019.-

JUAN V. ANSEBU
Secretario de Refuerzo

I: 19-02-20 V: 21-02-20

**PRO PROPUESTA REPUBLICANA DISTRITO
CHUBUT
CONVOCATORIA A ELECCIONES INTERNAS**

La Junta Electoral Provincial del Partido Político «PRO PROPUESTA REPUBLICANA» Distrito Chubut, convoca a los afiliados a elecciones internas partidarias a realizarse el día 19 de Abril de 2020 en el horario de 08:00 a 18:00 horas, para cubrir los siguientes cargos partidarios: Juntas Departamentales de los Departamentos Rawson, Biedma, Escalante, Gaiman, Futaleufu, Sarmiento, se elegirán; siete (7) miembros titulares y tres (3) suplentes por cada Junta Departamental. Asamblea Provincial: cinco (5) Asambleístas por el Departamento Escalante, Cuatro (4) Asambleístas por el Departamento Rawson; Tres (3) Asambleístas por el Departamento Biedma; Dos (2) Asambleístas por cada una de las Departamentales de Gaiman, Sarmiento y Futaleufu. Consejo Directivo Provincial: Catorce (14) miembros titulares (Presidente, Vicepresidente 1°, Vicepresidente 2°, Vicepresidente 3° y Once (11) Vocales y ocho (8) miembros suplentes. Sede Legal, días y horarios de la Junta Electoral Provincial: Julio A. Roca N° 835 Pto. Madryn, Lunes, Miércoles y Viernes en el horario de 18 a 20 hs. Correo electrónico: Prochubut2020@gmail.com. Domicilios de Juntas departamentales en las que se llevarán a cabo las elecciones: Departamental Rawson Paraguay N° 404, Trelew; Departamental Biedma, 25 de Mayo N° 31, Puerto Madryn; Departamental Escalante, Alsina N° 773, Comodoro Rivadavia; Departamental Sarmiento, Av. 9 de Julio N°49, Sarmiento; Departamental Futaleufu, Jhon Daniel Evans y Beatriz Williams, Trevelin; Departamental Gaiman, Eugenio Tello N° 134, Gaiman.

CRONOGRAMA ELECTORAL: Exhibición de padrones provisorios en las sedes antes mencionadas a partir del día 19 de Febrero de 2020 de 18hs a 20hs; Exhibición de padrón definitivo en las sedes antes mencionadas a partir del día 29 de Febrero de 2020 de 18hs a 20hs. Vencimiento de Registro de Apoderados y reunión conjunta con Apoderados de lista: 04 de Marzo de 2020 a las 18hs; Presentación de listas hasta el 14 de Marzo de 2020 a las 18hs; Vencimiento plazo impugnación de listas hasta el 20 de Marzo 2020 a las 18hs;

Cierre y Oficialización de listas 20 de Marzo a las 18hs. Vencimiento presentación de modelos de boletas 23 de marzo de 2020 18hs. Designación de Presidentes, Vicepresidentes de mesas, Fiscales y Veedores el 06 de Abril de 2020 a las 18hs. Oficialización de Boletas 06 de Abril de 2020 a las 18hs. Vencimiento entrega de boletas para el acto eleccionario 09 de abril 2020 a las 18hs.; Acto eleccionario el día 19 de Abril de 2020 de 08,00 a 18 hs. El Reglamento y cronograma Electoral se encontrarán a disposición de los interesados en la sede legal de la Junta Electoral Provincial y en las sedes de las Juntas Departamentales antes mencionadas.

NELSON RUBEN MANTINEZ
Presidente Junta Electoral
PRO (Propuesta Republicana)
Distrito Chubut

I: 19-02-20 V: 21-02-20

DEPARTAMENTO REGISTRO Y VERIFICACIONES

«El Departamento Registro y Verificaciones de la Dirección de Despacho del Ministerio de Educación NOTIFICA, al señor GUERRERO, Javier (M.I. 34.902.193), de lo dispuesto por la Resolución XIII N° 839/19, en cumplimiento con lo reglamentado por la Ley I - N° 18, Artículo 62° - inciso 3)».

Dr. ENRICO GRULLO
Asesor Legal
Ministerio de Educación

**EL MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Disponer la prórroga del Cambio Temporario de Destino del docente GUERRERO, Javier (M.I. N° 34.902.193 - Clase 1991), hasta la finalización del Sumario Administrativo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 87° de la Ley VIII N° 20, todo ello en virtud de lo expuesto en los considerandos que anteceden.-

Artículo 2°.- Girar los presentes actuados a la Dirección General de Sumarios, dependiente de Asesoría General de Gobierno del Ministerio de Coordinación de Gabinete.

Artículo 3°.- La presente Resolución será refrendada por la Señora Subsecretaria de Coordinación Técnica Operativa de Instituciones Educativas y Supervisión.-

Artículo 4°.- Por el Ministerio de Coordinación de Gabinete regístrese, comuníquese a la Dirección General de Administración de Personal y vuelva al Organismo oficiante para su posterior tramitación, tome conocimiento Dirección de Asesoría Legal, por Departamento Registro y Verificaciones remítase copia a la Supervisión de Educación Secundaria Región IV (Trelew), comuníquese a la Supervisión Técnica General de Educación Secundaria, Dirección General de Recursos Humanos, a la Dirección de Personal Docente, Junta de Clasificación Docente, notifíquese al involucrado, al Centro Provincial de Información Educativa, y cumplido, ARCHÍVESE.-

FIRMADO POR:

Firmado por Alejandra Von Poeppel, Subsecretaria

de Coordinación Téc. Operativa de Instituciones Educativas y Supervisión - Dr. Andrés Matías Meiszner Ministro de Educación Provincia del Chubut
RESOLUCIÓN XIII N°839.-

I: 14-02-20 V: 02-03-20

**ADMINISTRACION DE VIALIDAD PROVINCIAL
LLAMADO A LICITACION PUBLICA N° 08-AVP-
2020**

OBJETO: Adquisición de Cemento Portland Compuesto CPC40 en bolsas de 3 pliegos de 50 Kgs. y Cemento a Granel Compuesto CPC40, según Normas Iram 50.000, con destino a Planta de Adoquines (Trevelin)

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 4.964.450,00

GARANTIA DE OFERTA: 1 % del Total del Presupuesto Oficial.

GARANTIA DE CONTRATO: 5 % del valor adjudicado
VALOR DE LOS PLIEGOS: \$ 5.200,00

FECHA DE APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 04 de Marzo de 2020, a las doce (12:00) horas, en la Sede Central de la Administración de Vialidad Provincial sito en Love Jones Parry N° 533 de la Ciudad de Rawson- Chubut.

LUGAR DE VENTA DE LOS PLIEGOS: Sede Central Love Jones Parry N° Rawson (Chubut) y en Sarmiento N° 1172 CAPITAL FEDERAL- CASA DEL CHUBUT.

LUGAR DE CONSULTA: Los mencionados para la venta.

ACLARACION: La venta del Pliego en casa del Chubut se efectuará contra entrega de giro sobre Rawson, a la Orden de la Administración de Vialidad Provincial.

I: 18-02-20 V: 20-02-20

**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS-
CHUBUT**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 001/2020

«COMPRA ANUAL DE EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO PARA CASA CENTRAL Y DELEGA-

CIONES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS»

- Expediente N° 353/2020.
- Fecha de Apertura: 06 de marzo de 2020.
- Hora de Apertura: 11 hs.
- Lugar de Apertura: Rivadavia N° 430- Rawson (Chubut).

· Presupuesto Oficial: PESOS CUATRO MILLOONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES (\$ 4.346.433,00).

· Garantía de Mantenimiento de Oferta 1% del Presupuesto Oficial.

· Consultas y Adquisición de Pliegos: Departamento de Compras, Licitaciones e Inventarios- Rivadavia N° 430- Rawson (Chubut) departamentocompras@issys.gov.ar o Teléfono (0280) 4482453 al 455 interno 332.

I: 18-02-20 V: 20-02-20

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

LICITACIÓN PÚBLICA DE PRECIOS N° 04/2020

Objeto: «Adquisición de mobiliario varios para Comodoro Rivadavia»

Fecha y hora de apertura: 28 de Febrero de 2020, a las 11 (once) horas.

Plazo y lugar de presentación de ofertas: serán recibidas hasta el día 28/02/2020 a las 11 horas en Mesa de Entradas Administrativa del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Chubut. Dirección: Roberto Jones N° 75, Rawson. CP 9103.

Consultas: Oficina de Compras y Licitaciones, Dirección de Administración del Superior Tribunal de Justicia.

Dirección: Roberto Jones N° 75, Rawson - Chubut. CP 9103.

Teléfono: 0280 – 4482331 interno 116 o 200.

Mail: compras@juschubut.gov.ar

I: 19-02-20 V: 20-02-20

TASAS RETRIBUTIVAS - AÑO 2020- LEY XXIV N° 87

Nota: Título V: TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

Artículo 53°.- Fijase el valor Módulo en \$ 0,50 (CINCUENTA CENTAVOS)

Artículo 60°.- Fijanse las siguientes tasas Retributivas para la venta de ejemplares del Boletín Oficial y para las publicaciones que en el se realizan, que se expresan en MÓDULOS en el siguiente detalle:

B- DIRECCION DE IMPRESIONES OFICIALES

a) Ejemplares del Boletín Oficial.

1. Número del día	M 44	\$ 22,00
2. Número atrasado	M 52	\$ 26,00
3. Suscripción anual	M 4403	\$ 2201,50
4. Suscripción diaria	M 9686	\$ 4843,00
5. Suscripción semanal por sobre	M 4843	\$ 2421,50

b) Publicaciones.

1. Por centímetro de columna y por día de Publicación, de remates, convocatorias, asambleas, balances de clubes, cooperativas y otros	M 101	\$ 50,50
2. Por página y por día de publicación de balances de sociedades anónimas	M 2743	\$ 1371,50
3. Por una publicación de Edictos Sucesorios	M 686	\$ 343,00
4. Las tres publicaciones de edictos Sucesorios	M 2052	\$ 1026,00
5. Las tres publicaciones de descubrimientos de minas y concesión de canteras y edictos de mensura minera	M 5030	\$ 2515,00
6. Las dos publicaciones de edictos de exploración y cateo	M 3919	\$ 1959,50
7. Las cinco publicaciones de avisos de comercio (Ley 11867)	M 3522	\$ 1761,00
8. Por tres publicaciones de comunicado de Mensura	M 3522	\$ 1761,00
9. Los folletos o separatas de Leyes o Decretos Reglamentarios	M 344	\$ 172,00